CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-2178-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
LA MOLINA – LIMA – LIMA

"CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE ÁREAS VERDES EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"

PERÍODO: 14 DE FEBRERO AL 2 DE MAYO DE 2019

TOMO I DE IV

20 DE JUNIO DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0112024221780 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-2178-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE ÁREAS VERDES EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la Entidad o Dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1.	En la contratación directa del servicio de riego por cisterna de áreas verdes en el distrito de La Molina, se identificaron irregularidades en los actos preparatorios, otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato, favoreciendo a postor invitado que no cumplía con las condiciones establecidas en las bases para la suscripción de dicho contrato por S/ 3 314 682,00.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	56
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	56
V.	CONCLUSIÓN	56
VI.	RECOMENDACIONES	57
VII.	APÉNDICES	57

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-2178-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE ÁREAS VERDES EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"

PERÍODO: 14 DE FEBRERO AL 2 DE MAYO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Molina, en adelante *"entidad"*, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2178-2024-001, iniciado mediante Oficio n.° 072-2024-MDLM-OCI de 18 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM, "Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes en el distrito de La Molina", se realizó dentro del marco de las normas legales aplicables y disposiciones internas de la entidad.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde al proceso del "Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes en el distrito de La Molina" realizado mediante la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM, ya que durante los actos preparatorios de la contratación directa para el "Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes en el distrito de La Molina", se modificaron los términos de referencia con posterioridad a la aprobación del acuerdo de concejo, luego en las bases incluyeron como experiencia requerida actividades de transporte de aguas residuales como: succión, trasvase, expulsión, etc., riego tecnificado, que eran distintas al objeto de la presente contratación y posteriormente el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la buena pro a postor que no cumplía con los requerimientos mínimos para la prestación del servicio y no acreditó experiencia acorde a los términos de referencia de las bases de la Contratación Directa 001-2019-MLM denominada "Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes en el distrito de La Molina". Aunado a ello, el postor incumplió con presentar en su oferta la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, el cual finalmente se suscribió.

Alcance

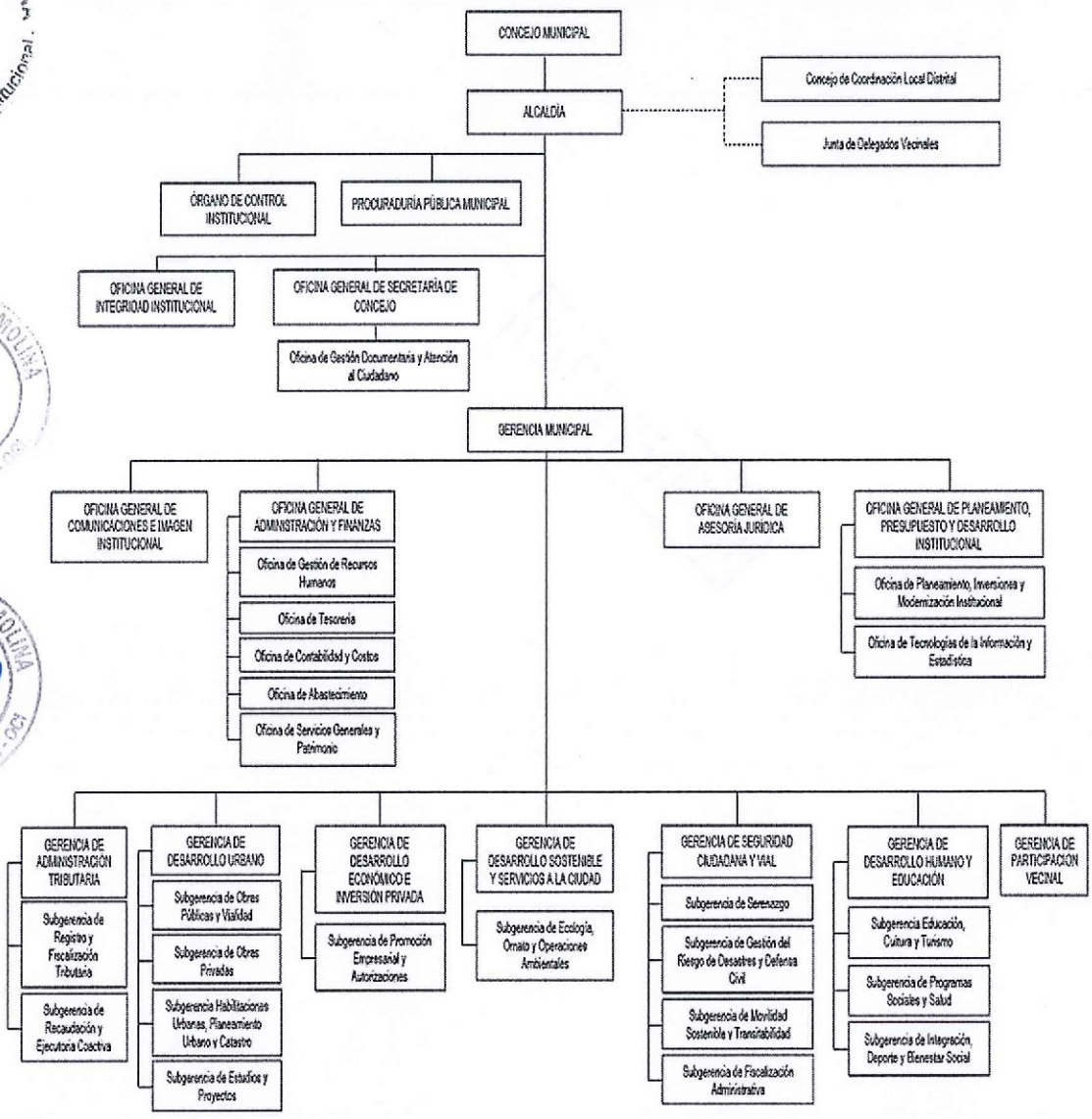
El servicio de control específico comprende el período de 14 de febrero de 2019 al 2 de mayo de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de La Molina pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de La Molina:

Imagen n.° 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de La Molina



Fuente: Ordenanza n.° 441/MDLM de 22 de diciembre de 2023 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica

emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que, no habiendo sido posible realizar la notificación electrónica al señor Carlos Alberto Vega Bernal, se optó por la notificación personal a través de medios físicos, cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjunta en el (**Apéndice n.° 73**).

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. En la Contratación Directa del servicio de riego por cisterna de áreas verdes en el distrito de La Molina, se identificaron irregularidades en los actos preparatorios, otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato, favoreciendo a postor invitado que no cumplía con las condiciones establecidas en las bases para la suscripción de dicho contrato por S/ 3 314 682,00.

El Contrato n.° 009-2017-MDLM-GAF de 28 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 16**), derivado del Concurso Público n.° 004-2016-MDLM, suscrito con el Consorcio RJV SAC – ROVEVE EIRL, fue resuelto por éste, por incumplimiento de pagos del servicio de riego por cisterna en la Municipalidad Distrital de La Molina (en adelante, la Entidad), por lo que el Subgerente de Servicios Públicos, como área usuaria, invocando la necesidad urgente de continuar con la ejecución del servicio que se venía desarrollando, formuló y visó el requerimiento solo con términos de referencia omitiendo incluir los requisitos de calificación, sin que éstos cumplan con las condiciones establecidas en las bases integradas del Concurso Público n.° 004-2016-MDLM (**Apéndice n.° 7**) (contrato resuelto) y en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, los cuales fueron sometidos al Concejo Municipal, quienes mediante Acuerdo de Concejo n.° 12-2019-MDLM de 8 de marzo de 2019, aprobaron el procedimiento de selección: Contratación Directa; sin embargo, posterior a la aprobación de la misma, el subgerente del área usuaria -sin mediar justificación alguna- modificó el requerimiento, adjuntando esta vez los requisitos de calificación (experiencia del postor), en los que adicionó servicios similares que diferían de los establecidos en el Concurso Público n.° 004-2016-MDLM; advirtiéndose también irregularidades en el otorgamiento de la buena pro, de modo tal que, el postor adjudicado no contaba con la experiencia requerida, ni tampoco con el equipamiento estratégico autorizado y acreditado para la suscripción posterior del contrato por el monto de S/ 3 314 682,00, por el plazo de ejecución de 379 días calendarios, que inició el 4 de abril de 2019, así como incumplimientos en la presentación de documentación posterior a la suscripción del contrato, con lo que se favoreció al postor invitado (ECO YURAC SAC), mediante la suscripción del mismo.

De la revisión efectuada a la documentación relacionada a los actos preparatorios, presentación de propuesta y suscripción del contrato, se advirtió irregularidades, conforme se detalla a continuación:

Situaciones observadas en los actos preparatorios

1.1. Área usuaria formuló el requerimiento del servicio estableciendo condiciones diferentes a las establecidas en los términos de referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N.° 004-2016-MDLM (Contrato resuelto).

El Gerente de Administración y Finanzas, a través del Memorando n.° 368-2019-MDLM/GAF de 15 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 47**), comunicó a la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, así como, a la Subgerencia de Logística con copia a la Gerencia Municipal, la resolución total del Contrato n.° 009-2017-MDLM-GAF (**Apéndice n.° 16**), derivado del C.P. n.° 004-2016-MDLM "Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes en el Distrito de La Molina".

Al respecto, la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas mediante Pase s/n-2019-MDLM/GGAOP de 15 de febrero de 2019, derivó a la Sugerencia de Servicios Públicos, como área usuaria, con la indicación: "*Ejecutar acciones que correspondan*".

Después, con Informe n.° 028-2019-MDLM-GGAOP-SGSP-VPC de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, el señor supervisor de riego por cisterna, informó al señor Luis Ferroel Gamarra Romero, Subgerente de Servicios Públicos, sobre el estado situacional del servicio de riego por cisterna de las áreas verdes del distrito de La Molina, precisando que: *"De no ejecutar el servicio en un periodo de una semana podría verse afectada aproximadamente un 50% del total de áreas verdes regadas con cisternas y en el periodo de 14 días podría verse afectado el 100% de todas las áreas verdes que se riegan por cisternas."*; concluyendo que: *"(...)* ***la Subgerencia de Servicios Públicos no se encuentra en las condiciones para realizar el servicio de riego por cisterna de las áreas verdes de uso público del distrito de La Molina, por tal razón solicitamos de manera urgente informe a la unidad orgánica competente a fin de atender de manera inmediata el servicio en referencia.***" (Énfasis nuestro).

Al respecto, el Subgerente de Servicios Públicos, señor Luis Ferroel Gamarra Romero, con el Informe n.° 079-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, comunicó a la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, **la necesidad urgente de continuar con la ejecución de prestaciones no ejecutadas** derivadas del Contrato n.° 009-2017-MDLM-GAF **(Apéndice n.° 16)** "Servicio de riego por cisterna de las áreas verdes del distrito de La Molina", resuelto mediante Carta Notarial n.° 25134, requiriendo *"(...) la contratación inmediata del servicio riego por cisterna de las áreas verdes del distrito de La Molina"*, adjuntando los Términos de Referencia (TDR) del servicio de riego por cisterna de áreas verdes del distrito de La Molina, que difieren de los TDR de las bases integradas del Concurso Público n.° 004-2016-MDLM **(Apéndice n.° 7)**; sin embargo, no formuló ni adjuntó los requisitos de calificación, (que deben formar parte de los TDR), como lo establecía la Ley de Contrataciones del Estado[1] que dispone en el Artículo 16.1: *"**El área usuaria** requiere (...) servicios (...) siendo **responsable de formular (...) términos de referencia, (...),** respectivamente, **así como los requisitos de calificación (...)**"*; asimismo, el Artículo 29.1. del Reglamento de la LCE establece que: **"*(...) los términos de referencia (...), que integran el requerimiento, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios*"**. (Énfasis nuestro). Mayor ilustración en el cuadro n.° 01:

Cuadro n.° 01
Diferencias entre los Términos de referencia del C.P. n.° 004-2016-MDLM y las formuladas antes del Acuerdo de Concejo

N°	Asunto	Términos de Referencia TDR – Concurso Público 004-2016-MDLM [2]	TDR antes del Acuerdo de Concejo Informe n.° 079-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 22 de febrero de 2019
b)	Condiciones para la prestación del servicio	Frecuencia del servicio: Se brindará en horarios nocturnos, de lunes a sábado de **10:00 pm a 06:00 am**	Frecuencia del servicio: Se brindará en el siguiente horario, de lunes a sábado de **01:00 pm a 09:00 pm**
		Dotación de agua establecida por mes Toda cantidad faltante deberá ser compensada por cuenta y cargo del contratista, dentro de los **cinco (5) días** hábiles posteriores a la fecha de omisión.	Dotación de agua establecida por mes Toda cantidad faltante deberá ser compensada por cuenta y cargo del contratista, dentro de los **dos (2) días** hábiles posteriores a la fecha de omisión.

[1] Decreto Legislativo 1444, modifica algunos artículos de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.
[2] Bases integradas del Concurso Público n.° 004-2016-MDLM **(Apéndice n.° 7)**.

N°	Asunto	Términos de Referencia TDR – Concurso Público 004-2016-MDLM [2]	TDR antes del Acuerdo de Concejo Informe n.° 079-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 22 de febrero de 2019
		Se debe mantener todas las áreas verdes adjudicadas debidamente hidratadas bajo este sistema de riego.	Se debe mantener todas las áreas verdes adjudicadas debidamente hidratadas bajo este sistema de riego. **Ante cualquier contingencia, la empresa contratista deberá asegurar la dotación de agua necesaria para el cumplimiento diario del servicio.**
	Condiciones Generales	El postor remitirá copia legalizada de autorizaciones de operación y circulación legalmente establecidas para el servicio (MML, MTC, órganos competentes) tarjetas de propiedad vehicular, pólizas de seguros vehiculares, SOAT y seguros complementarios del personal, en un **plazo máximo de 20 días hábiles** posteriores al inicio del servicio.	La empresa contratista remitirá copia legalizada de autorizaciones de operación y circulación legalmente establecidas para el servicio (MML, MTC, órganos competentes), tarjetas de propiedad vehicular, pólizas de seguros vehiculares, SOAT y seguros complementarios del personal, en un **plazo máximo de 3 días hábiles** posteriores al inicio del servicio.
		La empresa entregará a la Municipalidad una (1) camioneta 4x2. En caso de que dicho vehículo no esté en capacidad de circular por más de **cinco (5) días hábiles,** el contratista deberá proporcionar un reemplazo de similares características.	La empresa entregará a la Municipalidad una (1) camioneta 4x2. En caso de que el vehículo no esté en capacidad de circular por más de **tres (3) días hábiles**, el contratista deberá proporcionar un reemplazo de similares características.
		El contratista deberá disponer de personal idóneo y seleccionado según metodología propuesta con una **experiencia mínima de 3 meses**, igualmente deberá tener los equipos necesarios para el trabajo, el que será verificado durante el proceso.	El contratista deberá disponer de personal idóneo y seleccionado según metodología propuesta con una **experiencia mínima de 4 meses**, igualmente deberá tener los equipos necesarios para el trabajo, el que será verificado durante el proceso.
XIII	Plazo y Lugar de Prestación del Servicio	Por el periodo de 36 meses (3 años)	Por el periodo de **4 meses**
XIV	Productos o Entregables	El compendio de la precitada información correspondiente a cada mes vencido, deberá ser remitido al área usuaria **dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente**.	El compendio de la precitada información deberá ser remitido al área usuaria **al día siguiente de realizado el servicio**.

Fuente: Términos de referencia del C.P. n.° 004-2016-MDLM y los TDR suscritos y remitidos por la Subgerencia de Servicios Públicos con Informe n.° 079-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaboración: Comisión de Control SCE.

El requerimiento presentado por el señor Luis Ferroel Gamarra Romero (área usuaria), debería comprender los términos de referencia y requisitos de calificación; sin embargo, el área usuaria formuló los términos de referencia sin recoger de forma integral las características del concurso público, del cual deviene, cuyo contrato se resolvió en forma total; asimismo, en esta etapa, el área usuaria no formuló los requisitos de calificación, a pesar de ser responsable de elaborar los requerimientos[3], incumpliendo lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Sin embargo, la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas con Memorandúm n.° 303-2019-MDLM-GGAOP de 22 de febrero de 2019[4] **(Apéndice n.° 41)**, sin hacer observación alguna, requirió al Gerente de Administración y Finanzas, *"(...) la Contratación inmediata del servicio de riego por cisterna de las áreas verdes del distrito de La Molina"*, trasladando los TDR sin incluir los requisitos de calificación.

[3] **Requerimiento:** Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación.
[4] Remitido por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad con Memorando n.° 0274-2024-MDLM-GDSSC de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, con la documentación adjunta, el Informe n.° 079-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 22 de febrero de 2019 y otros **(Apéndice n.° 29)**.

1.2. Aprobación del procedimiento de selección contratación directa por acuerdo de concejo

El gerente de Administración y Finanzas, derivó el Memorando n.° 303-2019-MDLM-GGAOP de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, al señor Daniel Canales Llacchuarimay, Subgerente de Logística para que proceda con el trámite, adjuntando los Términos de Referencia (TDR) del servicio formulados y visados por el área usuaria, esto es la Subgerencia de Servicios Públicos, pero sin adjuntar los requisitos de calificación -tal como como lo establecía la LCE-, mediante Pase n.° 927-2019-MDLM-GAF de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, adjuntando la documentación que se detalla en el cuadro n.° 02:

Cuadro n.° 02
Documentos adjuntos al Memorando n.° 303-2019-MDLM-GGAOP

Ítem	Documento	Asunto	Unidad Orgánica
1	Informe n.° 079-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 22 de febrero de 2019	Se requiere la contratación inmediata del servicio de riego por cisterna de las áreas verdes del distrito de la Molina	Subgerencia de Servicios Públicos
2	Informe n.° 028-2019-MDLM-GGAOP-SGSP-VPC de 21 de febrero de 2019	Estado Situacional del servicio de Riego por cisterna de las verdes del distrito de La Molina	Supervisor de Riego por Cisterna de la Subgerencia de Servicios Públicos
3	Carta Notarial recibida el 14 de febrero de 2019	Comunica Resolución Total del Contrato n.° 009-2017-MDLM-GAF, Derivado del Concurso Público n.° 004-2016-MDLM- "Servicios de Riego por Cisterna de Áreas Verdes en el Distrito de la Molina.	R.J.V. Sociedad Anónima Cerrada

Fuente: Memorando n.° 303-2019-MDLM-GGAOP **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Comisión de Control SCE.

Informe Técnico de la Subgerencia de Logística

- El Subgerente de Logística, señor Daniel Canales Llacchuarimay, mediante Informe n.° 223-2019-MDLM-GAF-SGL de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, emitió su informe técnico y lo remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, señalando como sustento: Informe n.° 028-2019-MDLM-GGAOP-SGSP-VPC **(Apéndice n.° 26)** del supervisor de riego por cisterna, Informe n.° 079-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de la Subgerencia de Servicios Públicos **(Apéndice n.° 29)**, así como, la Carta Notarial de resolución del contrato, documentos citados en el cuadro n.° 02 y señalando en el sub numeral 3.4 del numeral 3 Análisis. - "(...) *la aprobación de una contratación directa faculta a la entidad a omitir la realización del Procedimiento de Selección, pero no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de normativa de contrataciones del Estado que regula las fases de actos preparatorios y ejecución contractual; debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases*"; asimismo como conclusión se requirió que: *"(...) a través de su despacho se disponga se realice las acciones que resulten necesarias y se de procedencia a realizar las coordinaciones que resulten necesarias para la aprobación de la contratación directa" (...).* (Subrayado nuestro).

 El subgerente de Logística consideró viable la Contratación Directa por continuidad del servicio en aplicación al literal l) del artículo 27 de la Ley[5]. (...) "***l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b)***

[5] Artículo 27 de la Ley N° 30225, fue modificado con el Decreto legislativo 1444, publicada el 16 de setiembre de 2018: (...) "*l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.*"

del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación". (Resaltado nuestro).

Asimismo, el citado subgerente de Logística mediante Informe n.° 223-2019-MDLM-GAF-SGL de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, (mismo número y fecha) pero esta vez dirigido a la Gerencia Municipal[6], pero también recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas, emitió su informe técnico y lo remitió hacia dichas unidades orgánicas.

- A mérito del Informe n.° 223-2019-MDLM-GAF-SGL de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, gerente de Administración y Finanzas a través del Informe n.° 061-2019-MDLM-GAF de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, informó al Gerente Municipal con relación a la Contratación Directa del "Servicio de Riego por cisterna de la Áreas Verdes del distrito de La Molina", donde en la parte II.- Análisis, invocó al literal l) del artículo 27° de la Ley, asimismo, en la parte III.- Conclusiones, señaló en el Numeral 3.6: "*A mérito de lo expuesto, hacemos nuestro el Informe N° 223-2019-MDLM-GAF-SGL, emitido por la Subgerencia de Logística*"; y en la parte III.- Recomendaciones, indicó en el Numeral 4.1*: "Se ponga a consideración del Pleno del Concejo Municipal, la aprobación de la Contratación Directa del Servicio de Riego por cisterna de la Áreas Verdes del distrito de La Molina*".

- El mismo día 5 de marzo de 2019, con Memorándum n.° 61-2019/MDLM-GPPDI **(Apéndice n.° 40)**, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, se pronunció sobre la factibilidad en materia presupuestal de la propuesta de la contratación directa, manifestando que existe la cobertura presupuestal para el año 2019, así como la previsión para el año 2020, en respuesta al Memorando n.° 407-2019-MDLM-GM de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, del Gerente Municipal.

Informe Jurídico de la Gerencia de Asesoría Jurídica

La Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe n.° 046-2019-MDLM-GAJ de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, dirigido al Gerente Municipal, donde con relación a la Contratación Directa del Servicio de Riego por Cisterna de las Áreas Verdes del Distrito de La Molina, precisó en el sub numeral 3.1. del Numeral III Conclusiones, lo siguiente: *"... esta Gerencia considera que es factible legalmente la aprobación de la Contratación Directa del Servicio de Riego por Cisterna de las Áreas Verdes del Distrito de La Molina, la cual se encontraría bajo el supuesto de contratación directa establecida en el literal l del artículo 27° de la ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 10 del artículo 85° de su Reglamento".* Indicando, además, que la Contratación Directa del servicio solo podrá ser por el saldo del monto contractual y el saldo del plazo pendiente de ejecutar del Contrato n.° 009-2017-MDLM-GAF **(Apéndice n.° 16)**, recomendando la derivación de los actuados ante la Secretaría General para la gestión correspondiente.

Con Memorando n.° 413-2019-MDLM-GM de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, el Gerente Municipal se dirigió a la secretaria General, proponiendo la inclusión de la "Contratación Directa del Servicio de Riego por Cisterna de las áreas verdes del Distrito de La Molina", como tema en la agenda de sesión de Concejo Municipal de realizarse de conformidad a lo dispuesto en el inciso l) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura de la Municipalidad de La Molina, haciendo referencia a:

a) Informe n.° 046-2019-MDLM-GAJ
b) Memorando n.° 061-2019/MDLM-GPPDI

[6] Recibido el mismo día 5 de marzo de 2019, según sello "Recibido" de la Gerencia Municipal.

c) Memorando n.° 407-2019-MDLM-GM
d) Informe n.° 061-2019-MDLM-GAF
e) Informe n.° 223-2019-MDLM-GAF-SGL
f) Memorando n.° 303-2019-MDLM-GGAOP
g) Informe n.° 079-2019-MDLM-GGAOP-SGSP
h) Informe n.° 028-2019-MDLM-GGAOP-SGSP-VPC
i) Memorando n.° 368-2019-MDLM/GAF
j) Carta Notarial de Kardex n.° 03383-2C
k) Contrato n.° 009-2017-MDLM-GAF
l) Concurso Público n.° 004-2016-MDLM

- **Aprobación de la Contratación Directa**

El Concejo Distrital de la Municipalidad Distrital de La Molina, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de 8 de marzo de 2019, en su artículo primero, aprobó la Contratación Directa para el Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes del Distrito de La Molina, por el plazo y hasta por el monto restante de la ejecución del Contrato n.° 009-2017-MDLM-GAF **(Apéndice n.° 16)**, precisando en la parte considerativa, por causal de: *"necesidad urgente de la entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas, derivadas de un contrato resuelto"*, debiendo el órgano encargado de las contrataciones tener en cuenta el procedimiento legal establecido para la gestión y formalización de la contratación. En tal sentido, mediante Acuerdo de Concejo n.° 012-2019/MDLM de 8 de marzo 2019 **(Apéndice n.° 4)**, el Concejo Distrital de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobó la Contratación Directa para el Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes del Distrito de La Molina.

Cabe señalar que previo a la aprobación de la contratación directa[7] por acuerdo de concejo, no hubo aprobación del expediente de contratación respectivo, conforme a lo establecido en el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento, situación que se expondrá más adelante.

1.3. Modificación del requerimiento (términos de referencia y requisitos de calificación), sin justificación técnica y posterior al Acuerdo de Concejo que aprobó la Contratación Directa

El subgerente de Servicios Públicos, señor Luis Ferroel Gamarra Romero con Memorando n.° 048-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, posterior al Acuerdo de Concejo Municipal n.° 012-2019-MDLM, remitió al señor Daniel Canales Llacchuarimay, subgerente de Logística con copia a la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, los Términos de Referencia (TDR) modificados, para la continuidad del servicio de riego por cisterna de áreas verdes del distrito de La Molina, así como, los requisitos de calificación (éste último recién adjuntos) indicando que: *"....**la experiencia solicitada en los requisitos de calificación se han ajustado en forma proporcional al saldo del contrato por ejecutar; así mismo se han actualizado las áreas verdes potenciales a ser regadas".***

Es decir, modificó los TDR adecuándolos a los establecidos en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 004-2016-MDLM **(Apéndice n.° 7)**; así como, los requisitos de calificación que recién adjuntó, los cuales difieren de los establecidos en las Bases Integradas del CP 04.2016/MDLM[8], en donde en el literal C. Experiencia del Postor, adicionó como servicios similares dos actividades (servicios), sin una justificación técnica que lo sustente, por decisión del área usuaria, quien no justificó la modificación de los requisitos de calificación, conforme se detalla en el cuadro n.° 03:

[7] Según Opinión N° 127-2017/DTN del OSCE.
[8] Con el Informe n.° 079-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 22 de febrero de 2019, en donde solo se remitió los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)**

Cuadro n.° 03
Modificación de los Requisitos de Calificación en cuanto a la Experiencia del postor respecto de las Bases del Contrato resuelto (C.P N.° 04-2016-MDLM)

N°	Bases Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM	Bases Concurso Público n.° 004-2016-MDLM
1	Experiencia del Postor	Experiencia del Postor
	Se consideran servicios similares a los siguientes: -Riego de áreas verdes públicas o privadas -Mantenimiento de áreas verdes públicas o privadas **-Actividades de transporte de aguas residuales como: succión, trasvase, expulsión, etc.** **-Riego tecnificado**	Se consideran servicios similares a los siguientes: -Riego de áreas verdes públicas o privadas -Mantenimiento de áreas verdes públicas o privadas

Fuente: Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM y Bases Concurso Público n.° 004-2016-MDLM.
Elaboración: Comisión de Control SCE.

Conforme se advierte en el cuadro precedente, la subgerencia de Servicios Públicos, como área usuaria, sin justificación alguna (informe técnico u otro documento), modificó la Experiencia del postor, adicionando servicios que no fueron considerados en el concurso público primigenio del cual deviene; donde la experiencia del postor adicionada, coincidió con la denominación de la única experiencia que presentó el postor invitado, lo que le sirvió para ser contratado para este servicio, aunque al margen de la denominación del contrato, se verificó que dicho postor no contaba con la experiencia requerida, además de la totalidad de la documentación ni el equipamiento para la prestación del servicio, conforme se detallará más adelante.

De la revisión al expediente de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM **(Apéndice n.° 3)**, no se evidenció documento alguno sobre la justificación respecto a la modificación de los términos de referencia y los requisitos de calificación; no obstante, a efectos de verificar la existencia de dicha justificación por parte del área usuaria, se solicitó información[9] a la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales[10], sobre si en su acervo documentario obra documento emitido entre el 14 de febrero de 2019 al 3 de abril de 2019 (memorando, carta, informe u otro) perteneciente a la Subgerencia de Servicios Públicos que sustenten la modificación de los Términos de Referencia (TDR) del Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes del Distrito de La Molina, remitidos a través del Memorando n.° 0048-2019-MDLM-GGAOP-SGSP **(Apéndice n.° 46)**. En respuesta, la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales mediante el Informe n.° 236-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, manifestó: *"... de la búsqueda en el acervo documentario se encontró el Memorándum n.° 0048-2019-MDLM-GGAOP-SGSP termino de referencia para la continuidad del servicio de riego por cisterna y requisitos de calificación..."*, respuesta que hizo suya el actual Gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, a través del Memorando n.° 0276-2024-MDLM-GDSSC de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 51)**,; situación que confirma que la modificación de los TDR no contaba con la justificación técnica del área usuaria.

Del mismo modo, mediante Oficio n.° 004-2024-MDLM-OCI/SCE/RAV de 17 de abril de 2024, se requirió información al entonces Subgerente de Servicios Públicos, señor Luis Ferroel Gamarra Romero, para que informe si emitió documento que sustente la modificación de los TDR y requisitos de calificación que remitió a la subgerencia de Logística. En respuesta a lo solicitado, mediante Carta n.° 03-2024-LFGR de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, remitió copia del Memorándum n.° 0048-2019-MDLM-GGAOP-SGSP **(Apéndice n.° 46)**, señalando que: *"fue generado a*

[9] Con Memorándum n.° 003-2024-MDLM-OCI/SCE/RAV de 10 de abril de 2024 remitido con copia a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad.
[10] Según la Ordenanza n.° 320 de 24 de agosto de 2016, se denominaba *"Subgerencia de Servicios Públicos"* de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas. Posteriormente, con la Ordenanza n.° 388/MDLM de 14 de octubre de 2019, modifican la estructura organizacional, denominándola *"Subgerencia de Ecología y Ornato"* de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad **(Apéndice n.° 74)**.

consecuencia y en concordancia al Acuerdo de Concejo N° 012-2019-MDLM de 8 de marzo de 2019".

Cabe indicar que la Subgerencia de Servicios Públicos, como área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento (términos de referencia TDR y requisitos de calificación), sin embargo, modificó los requisitos de calificación, en cuanto a la experiencia del postor, donde agregó dos (a) actividades en servicios similares, sin una justificación técnica, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones[11].

1.4. Irregularidades en el Informe de Indagación de Mercado, al haber determinado el valor estimado en base a cotizaciones de empresas invitadas que no tenían como objeto social y/o actividades principal y secundaria, la prestación de actividades similares al servicio.

El Informe de Indagación de Mercado de 18 de marzo de 2019, suscrito por el Subgerente de Logística, señor Daniel Canales Llacchuarimay, así como, por el Especialista en Procesos de Selección, señor Oliver Huamanyauri Herencia, que elaboraron con la finalidad de determinar el Valor Estimado, estableció dicho valor en S/ 3 316 046.07, en base a la fuente n.° 01 Cotizaciones.

Al respecto, en el numeral 3. Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado del citado informe, se indicó que para determinar el valor estimado se cumplió con lo señalado en el artículo 32° del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado.

a) Fuente 01 Cotizaciones:
Al respecto, señala que sobre la base de los Términos de Referencia se solicitó cotizaciones a nueve empresas:

Cuadro n.° 04

Órgano Encargado de las Contrataciones cotizaron a empresas que no tiene la actividad de servicios similares del requerimiento, según actividad económica de la SUNAT

Ítem	Empresa	RUC	Reporte de SUNAT - Adjunto al Expediente de Contrataciones	Consulta a SUNARP
1	Praxis Ecology S.A.C	20514429384	Principal - 4923 - Transporte de carga por carretera Secundaria 1-3830 Recuperación de Materiales	Partida n.° 11945109, el objeto social no tiene similitud con el requerimiento (objeto de la contratación) **(Apéndice n.° 63),**
2	Eulen del Perú S.A	20503957231	Principal - 6420 - Actividades de sociedades de cartera	Partida n.° 11353168, el objeto social no tiene similitud con el requerimiento (objeto de la contratación) **(Apéndice n.° 65),**
3	Cosersa S.R.L	20251897957	Principal - 74930 - Actividades de Limpieza de Edificios Secundaria 1-74996 Otras actividades empresariales NCP	Partida n.° 00078603, el objeto social no tiene similitud con el requerimiento (objeto de la contratación) **(Apéndice n.° 62),**
4	Corporación Grahe S.A.C	20522923525	Principal 4923 - Transporte de Carga por Carretera Secundaria 1-4100 - Construcción de Edificios Secundaria 2- 4752- Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercio especializados	No registra información en la SUNARP
5	Eco Yura S.A.C	20538242340	Principal 4923 - Transporte de Carga por Carretera Secundaria 1-3821 - Tratamiento y eliminación de desechos no peligrosos. Secundaria 2- 8299- otras actividades de servicio de apoyo a las empresas N.C.P.	Partida n.° 11744480, el objeto social no tiene similitud con el requerimiento (objeto de la contratación) **(Apéndice n.° 61),**

[11] Artículo 29°. Requerimiento, inciso 29.11 del Reglamento de la LCE.

Ítem	Empresa	RUC	Reporte de SUNAT - Adjunto al Expediente de Contrataciones	Consulta a SUNARP
6	Mendoza JWE S.A.C	20550609917	Principal - 4923 - Transporte de carga por carretera. Secundaria 1 - 4669 - Venta al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra y otros productos N.C.P Secundaria 2- 7710 Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	Partida n.° 12935356, el objeto social no tiene similitud con el requerimiento (objeto de la contratación) **(Apéndice n.° 66),**
7	Diamire S.R.L	20112396765	Principal - 4923 Transporte de carga por carretera Secundaria 1- 6190 - Otras actividades de Comunicaciones Secundaria 2 - 9609 - Otras actividades de servicios personales N.C.P	Partida n.° 00353612, **(Apéndice n.° 64),** el objeto social no tiene similitud con el requerimiento (objeto de la contratación)
8	Huayte Matos Yeny Betsabeth	10408282646	Principal CIIU 60230 - Transporte de carga por carretera	No registra información en la SUNARP
9	Industrias Arguelles y Servicios Generales S.A.C	20173163499	Principal - 4923 - Transporte de carga por carretera Secundaria 1 - 3821 - Tratamiento y eliminación de desechos no peligrosos Secundaria 2 - 7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles	Partida n.° 01547224, **(Apéndice n.° 64),** el objeto social no tiene similitud con el requerimiento (objeto de la contratación)

De la información que obra en el expediente de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM **(Apéndice n.° 3)**, se advierte que el señor Carlos Alberto Vega Bernal, Especialista en Contrataciones de la Subgerencia de Logística, solicitó cotización a través de correos electrónicos de 13 de marzo de 2019, dirigidos a nueve (9) empresas, asimismo en el citado expediente de contrataciones adjuntan los reportes de consulta RUC - SUNAT, de las empresas, cuyas actividades económicas, así como, información del portal web, no tenían actividades similares al requerimiento, tal como lo establece el reglamento de la LCE.

Asimismo, se efectuó de la consulta a la información registrada en la SUNARP de las nueve (9) empresas invitadas, en la cual se corrobora que las citadas empresas no tenían como objeto social similar al requerimiento de la prestación del servicio de riego por cisterna.

De las solicitudes de cotización remitidas a las empresas proveedoras, enviaron su cotización las empresas: COSERSA SRL, CORPORACIÓN GRADHE SAC, PRAXIS ECOLOGY SAC y ECO YURAC SAC, indicando con relación a la empresa CORPORACIÓN GRADHE SAC, que en su cotización enviada no hace referencia de cumplir con los términos de referencia que requiere el servicio, por lo que no se consideró para la determinación del valor estimado[12].

En tal sentido, se colige que se contó con las cotizaciones de las empresas:

1) COSERSA SRL.
2) PRAXIS ECOLOGY SAC.
3) ECO YURAC SAC.

b) Fuente 02: SEACE:
Se indica el proceso de selección CP N.° 004-2016-MDLM por S/ 10 221 120.00

Asimismo, en el numeral 4. Determinación del Valor Estimado del citado informe, señaló que *"(...) se consideró el menor valor de las cotizaciones de la (Fuente n.° 01) el mismo que incluye los impuestos de Ley y otros aspectos y cumplen con los términos de referencia solicitados por el área usuaria,*

[12] No se evidenció su recepción a través de la Subgerencia de Gestión Documentaria.

obteniéndose un valor estimado de S/ 3,316,046.07 (Tres millones Trescientos Dieciséis Mil Cuarenta y Seis con 07/100 soles). (Anexo 01)".

Además, en el numeral 4.3. Sobre la pluralidad de marcas y/o proveedores, señala: *"... existe pluralidad de proveedores, que podrían atender la demanda del servicio objeto de la convocatoria."*

En el Anexo n.° 01 Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) **(Apéndice n.° 25)**, que forma parte del expediente de contrataciones se detalló las 2 fuentes utilizadas, donde en Fuente Cotizaciones Actualizadas consignó las tres (3) cotizaciones de las empresas: ECO YURAC SAC., PRAXIS ECOLOGY SAC. y COSERSA SRL.; así como, en la Fuente Precios Históricos de la Entidad, al CP. N.° 004-2016-MDLM, como se detalla:

Cuadro n.° 05
Anexo n.° 1 - Formato de Cuadro Comparativo (Servicios)

Unidad de Medida	Cantidad	Fuente: Cotizaciones Actualizadas			Fuente: Precios Históricos de la Entidad
		ECO YURAC SAC.	PRAXIS ECOLOGY SAC.	COSERSA SRL.	CP N° 004-2016-MDLM
Información adicional de la fuente	Precio Unitario en la Moneda Consignada en la Fuente	3'316,046.07	4'712,957.76	4'276,860.00	10'221,120.00
Fecha de solicitud	---	13/03/2019	13/03/2019	13/03/2019	No aplica
Fecha de recepción	---	15/03/2019	15/03/2019	14/03/2019	No aplica
Acciones administrativas realizadas	Proveedor se dedica al objeto de la contratación	SI	SI	SI	----

Fuente: Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM y Bases Concurso Público n.° 004-2016-MDLM.
Elaboración: Comisión de Control SCE.

Nótese en el cuadro precedente, que la cotización menor corresponde a la empresa ECO YURAC SAC. por S/. 3'316,046.00, en base a la cual se obtuvo el valor estimado; consignando en el rubro Acciones administrativas necesarias: "**Proveedor se dedica al objeto de la contratación**", para las tres cotizaciones consideran en forma afirmativa con la palabra "Si"; no obstante, según información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, las empresas COSERSA SRL. y PRAXIS ECOLOGY SAC., no tenían el objeto social que tenga relación con el objeto de la contratación, esto es el servicio de riego por cisterna de áreas verdes, siendo sus actividades según su Objeto Social, diferentes al servicio requerido, las cuales se encuentran registradas en sus Partidas n.°s 00078603 **(Apéndice n.° 62)**, (página 3) y 11945109 (página 1) **(Apéndice n.° 63)**, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 32°, numeral 32.2[13] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[14]. (Énfasis nuestro)

Cabe señalar respecto a la empresa ECO YURAC SAC., antes ANCRO PORTABLE SAC., se advierte que dos meses antes que el OEC le solicite su cotización, según información de la SUNARP, por Escritura Pública del 4 de enero de 2019, se amplió el objeto social, indicando: *"(...) 35. Prestar el servicio de riego por cisternas de áreas verdes, mantenimiento de áreas verdes, riego de áreas verdes de parques y jardines, servicios de riego, riego tecnificado, optimización de riego con camiones cisternas y actividades afines. Pudiendo prestar estos servicios a cualquier entidad pública del estado incluyendo a los gobiernos locales (municipalidades) sean estos provinciales, distritales o centros poblados...".*

[13] *"32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento."*
[14] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Asimismo, de la consulta RUC a través de la plataforma de la SUNAT, se advierte que el representante legal de la empresa COSERSA SRL., señor Florencio Ismael Santiago Torres, tiene vínculo de consanguinidad en tercer grado (Tio – sobrina) con la que fue representante de la empresa ANCRO PORTABLE SAC. señora Rosemary Miriam Santiago Zapata, quien fue nombrada gerente general en reemplazo de su padre señor Lázaro Alberto Santiago Torres, hermano del representante de COSERSA SAC, vínculo que se corroboró de la consulta en el aplicativo de la RENIEC, donde se advierte que tienen los mismos padres), empresa que modificó su denominación a ECO YURAC SAC. por Junta General de 18 de enero de 2019 (esta última con la que contrató el servicio la entidad).

Al respecto, mediante los Oficios n.°s 069 y 099-2024-MDLM/OCI de 15 de marzo de 2024 y 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, respectivamente, el Órgano de Control Institucional solicitó y reiteró pedido de información a la empresa COSERSA SRL, para que confirme: 1) Si fue invitada con fecha 13 de marzo de 2019, para que remita su cotización para el Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes del Distrito de La Molina; y 2) Si presentó Cotización n.° 315-2019/PC de 14 de marzo de 2019 para el citado Servicio; sin embargo, no se recibió respuesta a la fecha de emisión del presente informe.

Con relación a empresa PRAXIS ECOLOGY SAC., mediante Oficio n.° 031-2024-MDLM/OCI de 12 de febrero de 2024, el Órgano de Control Institucional solicitó información a la empresa PRAXIS ECOLOGY, para que confirme: 1) Si fue invitada para que remita su cotización para el Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes del Distrito de La Molina, 2) Si presentó cotización s/n de 14 de marzo de 2019 para el citado Servicio. En respuesta, mediante Oficio n.° 003-2024-GG de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, el Gerente General de la empresa PRAXIS ECOLOGY, informó lo siguiente: *"Después de revisar nuestras bases de datos y registros, le informamos que **no contamos con dicha información en nuestra posesión**. Ya que **no hemos podido hallar ninguna invitación por parte de la Municipalidad de La Molina**, por ende tampoco una cotización que hayamos presentado el 14 de marzo de 2019…"* (Énfasis nuestro).

Conforme a lo expuesto, se ha determinado irregularidades en el Informe de Indagación de Mercado, al haber solicitado cotizaciones a empresas que no tenían actividades económicas similares al servicio - SUNAT, donde además, de las cotizaciones recibidas, una de ellas, informó que según su base de datos y registros no cuentan con ninguna invitación por parte de la municipalidad y por ende con una cotización que hayan presentado, asimismo, según el reporte de SUNARP, ninguna de ellas tiene el objeto social que sea similar al objeto de contratación.; por lo que se colige que el estudio de mercado realizado benefició a la empresa ECO YURAC SAC, a quien la Subgerencia de Logística invitó para que presente su propuesta.

1.5. En el Formato de Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias no registró las modificaciones realizadas al requerimiento

Conforme obra en el expediente de contratación, el Subgerente de Logística, señor Daniel Canales Llacchuarimay, elaboró, emitió y suscribió el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias con fecha 18 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, relacionado a la contratación del "Servicio de Riego por Cisterna de las Áreas Verdes del Distrito de La Molina", a pesar que anteriormente, con fecha 8 de marzo de 2019, el Concejo Municipal había aprobado la Contratación Directa para el Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes del Distrito de La Molina, mediante Acuerdo de Concejo n.° 012-2019-MDLM. **(Apéndice n.° 4)**

De la revisión al citado Formato "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios)" **(Apéndice n.° 23)**, se advierte que en el punto 2.2 Modificaciones efectuadas al requerimiento por parte del área usuaria, el subgerente de Logística no consignó las modificaciones del requerimiento que le había informado la Subgerencia de Servicios Públicos (área usuaria), a través del Memorando n.° 0048-2019-MDLM-GGAOP-SGSP el 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, respecto a los términos de

referencia y los requisitos de calificación, siendo éstos últimos adicionados al requerimiento, en tanto no fueron considerados inicialmente en el requerimiento con los TDR remitidos con el Informe n.° 079-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 29)**.

Sin embargo, en el punto 2.1 Datos del Requerimiento del Formato "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias" de 18 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, consignó al Memorándum n.° 303-2019-MDLM-GGAOP de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, documento a través del cual, la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas requirió al Gerente de Administración y Finanzas, la contratación inmediata del servicio, con los términos de referencia pero sin los requisitos de calificación, adjuntos al Informe n.° 0079-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, lo cual fue confirmado con el Memorando n.° 274-2024-MDLM-GDSSC de 11 de abril de 2024, remitido por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad a requerimiento de la Comisión de Control, en donde se corroboró el contenido del Memorándum n.° 303-2019-MDLM-GAGAOP de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 41)**,.

En tal sentido, el señor Daniel Canales, responsable del órgano encargado de las contrataciones, no **efectuó el proceso y control para la contratación del servicio** conforme a la normativa vigente, debiendo registrar en el formato todas las modificaciones referidas al requerimiento, en este caso el responsable no registró la información de la subgerencia de Servicios Públicos (área usuaria) que a través del Memorando n.° 048-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, modificó los TDR e incluyó los requisitos de calificación -en cuanto a la experiencia del postor- dos (2) servicios similares no contemplados en las bases integradas del concurso público primigenio.

Sobre el particular, la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias, aprobada con Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, establece en el acápite II. Objeto: ***"Establecer el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias y la obligatoriedad de la utilización de los formatos de "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias" para los procedimientos de selección que se convoquen para la contratación de bienes y servicios"***. (lo resaltado es nuestro)

Asimismo, en el acápite VI. Disposiciones Generales, señala en el sub numeral 6.2: *"El OEC es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella"*; situación que en el presente caso no ocurrió al no incluirse las- modificaciones efectuadas en los términos de referencia y en los requisitos de calificación que formaban parte del requerimiento efectuado por el área usuaria, sin embargo dicha documentación fue remitida para el trámite de aprobación respectivo.

Por otro lado, en las instrucciones para el llenado del Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios), señala en el numeral 2.2 ***"Registrar las fechas de las modificaciones efectuadas al requerimiento por parte del área usuaria. Asimismo, marcar con una "X", según corresponda, si dichas modificaciones se han efectuado de oficio o como producto de las observaciones efectuadas al requerimiento".***, sin embargo, el Órgano Encargado de las Contrataciones a pesar que hubó modificaciones por parte del área usuaria, no las registró, incumpliendo la directiva citada.

1.6. Expediente de contratación fue aprobado con posterioridad a la aprobación de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM mediante al Acuerdo de Concejo n.° 12-2019-MDLM

Posterior a la aprobación del Procedimiento de la Contratación Directa para el Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes del Distrito de La Molina, aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo n.° 012-2019/MDLM el 8 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el

expediente de contratación de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM **(Apéndice n.° 3)**, incumpliendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente a dicha fecha.

Sobre el particular, el Subgerente de Logística, señor Daniel Canales Llacchuarimay, mediante Informe n.° 0288-2019-MDLM-GAF-SGL de 19 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, solicitó al Gerente de Administración y Finanzas, la aprobación del expediente de contratación respectivo, para lo cual adjuntó entre otros documentos: 1) Memorando n.° 0048-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, mediante el cual, el área usuaria le remitió el requerimiento modificado, esto es, TDR modificado y requisitos de calificación[15] incluidos en este documento y modificado respecto al establecido en las bases integradas del Concurso Público n.° 004-2016-MDLM **(Apéndice n.° 7)**; 2) Formato "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios)", debidamente visado y firmado por el Subgerente de Logística.

En tal sentido, el Gerente de Administración y Finanzas, solicitó la aprobación del expediente de contratación del "Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes en el distrito de La Molina", al Gerente Municipal a través del Informe n.° 080-2019-MDLM-GAF de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 30)**.

A continuación, con Memorando n.° 542-2019-MDLM-GM de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, el Gerente Municipal aprobó el Expediente de Contratación del "Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes en el distrito de La Molina", con el Requerimiento modificado (Términos de Referencia TDR modificados e incluyendo los requisitos de calificación), posterior a la aprobación del procedimiento de selección (contratación directa) mediante Acuerdo de Concejo.

En resumen, el expediente de contratación **(Apéndice n.° 3)** debió ser aprobado en la fase de actos preparatorios, es decir, previamente a la aprobación de la contratación directa, conforme a lo establecido en el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente a dicha fecha, cuyo análisis fue señalado mediante la Opinión n.° 127-2017/DTN del OSCE, que entre otros aspectos establece lo siguiente: *"(...) la aprobación de una contratación Directa – contratación que la Ley determina como de carácter excepcional-faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección; sin embargo, no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidas en la Ley y el Reglamento (...)".*

1.7. Bases de la contratación directa recogió los TDR modificados, respecto a lo formulado inicialmente y que fue aprobados por acuerdo de concejo.

Como se ha citado anteriormente, el Subgerente de Servicios Públicos, señor Luis Ferroel Gamarra Romero, en calidad de área usuaria, mediante Informe n.° 079-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, remitió los términos de referencia para la contratación directa, a excepción de los requisitos de calificación; sin embargo, tanto los TDR y los requisitos de calificación fueron modificados sin justificación con el Memorando n° 0048-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 12 de marzo de 2019.

Las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM elaborada por el Órgano Encargado de las Contrataciones, recogieron los términos de referencia (TDR) modificados, remitidos por el área usuaria con el Memorando n° 0048-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, así como, los Requisitos de Calificación en cuanto a Experiencia del Postor, estipulados en el literal C, modificando los servicios similares establecidos en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 004-

[15] En donde indicó que *"...la experiencia solicitada en los requisitos de calificación se ha ajustado en forma proporcional al saldo del contrato por ejecutar; así mismo se han actualizado las áreas verdes potenciales a ser regadas."*

2016-MDLM **(Apéndice n.° 7)**, del cual deviene la Contratación Directa; dichas bases fueron remitidas para su aprobación, por el subgerente de Logística, señor Daniel Canales Llacchuarimay, a través del Informe n.° 0293-2019-MDLM-GAF-SGL de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, al Gerente de Administración y Finanzas.

En tal sentido, mediante Informe n.° 083-2019-MDLM-GAF de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, el Gerente de Administración y Finanzas, remitió al Gerente Municipal, señor Julio Martínez García, el citado informe del subgerente de Logística, donde solicitó la aprobación de las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM. Por lo cual, el Gerente Municipal mediante el Memorando n.° 550-2019-MDLM-GM de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, aprobó las Bases del Procedimiento de Selección: Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM "Servicio de riego por Cisterna de Áreas Verdes del Distrito de La Molina".

Las modificaciones de los términos de referencia, recogidos en las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM, se detallan en el Cuadro n.° 06:

Cuadro n.° 06
Bases de la Contratación Directa que recogieron las modificaciones de los Términos de Referencia posterior al Acuerdo de Concejo y sin aprobación de éste

N°	Con TDR remitidos con Informe n.° 079-2019-MDLM-GGAOP-SGSP	Con TDR remitidos con Memorando n.° 048-2019-MDLM-GGAOP-SGSP posterior al Acuerdo de Concejo
1	Condiciones para la prestación del servicio	Condiciones para la prestación del servicio
	De lunes a sábado de **01:00 pm a 09:00 pm**	Frecuencia del servicio: Se brindará en horarios nocturnos, de lunes a sábado de **10:00 pm a 06:00 am**
	Dotación de agua establecida por mes Establecía dentro de los **dos (2) días** hábiles posteriores a la fecha de omisión.	Dotación de agua establecida por mes Toda cantidad faltante deberá ser compensada por cuenta y cargo del contratista, dentro de los **cinco (5) días** hábiles posteriores a la fecha de omisión.
	Establecía, además: **Ante cualquier contingencia, la empresa contratista deberá asegurar la dotación de agua necesaria para el cumplimiento diario del servicio.** (Párrafo retirado).	Se debe mantener todas las áreas verdes adjudicadas debidamente hidratadas bajo este sistema de riego.
	Condiciones Generales	Condiciones Generales
	Establecía un **plazo máximo de 3 días hábiles** posteriores al inicio del servicio.	El postor remitirá copia legalizada de autorizaciones de operación y circulación legalmente establecidas para el servicio (MML, MTC, órganos competentes) tarjetas de propiedad vehicular, pólizas de seguros vehiculares, SOAT y seguros complementarios del personal, en un **plazo máximo de 20 días hábiles** posteriores al inicio del servicio.
	Establecía **tres (3) días hábiles**	La empresa entregará a la Municipalidad una (1) camioneta 4x2. En caso de que dicho vehículo no esté en capacidad de circular por más de **cinco (5) días hábiles** el contratista deberá proporcionar un reemplazo de similares características.
	Establecía **experiencia mínima de 4 meses**	El contratista deberá disponer de personal idóneo y seleccionado según metodología propuesta con una **experiencia mínima de 3 meses**, igualmente deberá tener los equipos necesarios para el trabajo, el que será verificado durante el proceso.
XIII	Plazo y Lugar de Prestación del Servicio	Plazo y Lugar de Prestación del Servicio
	Establecía por el periodo de **4 meses**	Por el periodo de **379 días**
XIV	Productos o Entregables	Productos o Entregables

N°	Con TDR remitidos con Informe n.° 079-2019-MDLM-GGAOP-SGSP	Con TDR remitidos con Memorando n.° 048-2019-MDLM-GGAOP-SGSP posterior al Acuerdo de Concejo
	Establecía que deberá ser remitido al área usuaria **al día siguiente de realizado el servicio**.	El compendio de la precitada información correspondiente a cada mes vencido, deberá ser remitido al área usuaria **dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente**.

Fuente: Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM y Bases Concurso Público n.° 004-2016-MDLM.
Elaboración: Comisión de Control SCE.

Asimismo, las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM, contemplaron en los Requisitos de Calificación, en la experiencia del postor, otros servicios adicionales no previstos en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 004-2016-MDLM **(Apéndice n.° 7)** del cual deviene la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM y que además no guardan relación ni son similares con la denominación de la contratación: "Servicio de Riego por Cisternas de Áreas Verdes del Distrito de La Molina", a propuesta del área usuaria con el Memorando n.° 0048-2019-MDLM-GGAOP-SGSP **(Apéndice n.° 46)**, conforme se detalla en el cuadro n.° 07:

Cuadro n.° 07
Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM recogió TDR modificados en cuanto a la experiencia del postor y contrario a las Bases Integradas del Concurso Público n.° 004-2016-MDLM, posterior al Acuerdo de Concejo y sin aprobación del mismo

N°	Bases Integradas del Concurso Público n.° 004-2016-MDLM	Bases Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM
1	Experiencia del Postor	Experiencia del Postor
	Se consideran servicios similares a los siguientes: -Riego de áreas verdes públicas o privadas -Mantenimiento de áreas verdes públicas o privadas	Se consideran servicios similares a los siguientes: -Riego de áreas verdes públicas o privadas -Mantenimiento de áreas verdes públicas o privadas **-Actividades de transporte de aguas residuales como: succión, trasvase, expulsión, etc.** **-Riego tecnificado**

Fuente: Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM y Bases del Concurso Público n.° 004-2016-MDLM.
Elaboración: Comisión de Control SCE.

Conforme se advierte en los cuadros precedentes, las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM aprobadas mediante el Memorando n.° 550-2019-MDLM-GM de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, contemplaron los términos de referencia TDR y requisitos de calificación modificados que fueron remitidos por el área usuaria sin justificación técnica que lo respalde, conforme establece el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. Irregularidades en la adjudicación de la buena pro

2.1 Irregularidades en el otorgamiento de la buena pro a postor que no cumplió con presentar documentos señalados en las bases de la Contratación Directa

Mediante correo electrónico institucional: dcanales@munimolina.gob.pe de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Daniel Canales Llacchuarimay, Subgerente de Logística, invitó a la empresa ECO YURAC SAC a presentar su oferta para la prestación del "Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes en el distrito de La Molina", conforme a las bases que señaló adjuntar, indicando en el correo: *"(...) Dicha oferta deberá ser ingresada a la Entidad de manera presencial en la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de La Molina, sito en Av. Elías Aparicio N° 740,*

La Molina (Atención Subgerencia de Logística), en horario de oficina y en la fecha indicada en el cronograma de las Bases Administrativas".

Sobre el particular, de la revisión al expediente de Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM **(Apéndice n.°3)**, proporcionado por la subgerencia de Logística con el Memorándum n.° 184-2023-MDLM/OCI de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, se advierte la Carta s/n de 22 de marzo de 2019 del postor invitado ECO YURAC SAC **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual señala alcanzar la propuesta por el servicio de riego por cisterna de áreas verdes en el distrito de La Molina, sin embargo, fue registrado mediante Constancia de Recepción con Oficio n.° 05858-2019 de 22 de marzo de 2019[16] **(Apéndice n.° 54)**, con tan solo un (1) folio en su presentación a la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de La Molina, que se consignó en la parte superior derecha de la Carta s/n[17] y en Datos del registro de trámite: Fecha: 22/03/2019, Hora: 16:16:17; asimismo, consignó en asunto: Ref. Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM y en Destino: Subgerencia de Logística, unidad orgánica quien lo **recibió el 22 de marzo de 2019** (Énfasis nuestro), conforme se gráfica en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Constancia de Recepción n.° 05858-2019 de 22 de marzo de 2019

Municipalidad de La Molina
SUBGERENCIA DE GESTION DOCUMENTARIA
PLATAFORMA DE ATENCION AL CIUDADANO

CONSTANCIA DE RECEPCION

OFICIO Nº05858-2019

CODIGO QR

DATOS DEL SOLICITANTE							
NOMBRE	S0315833 - ECO YURAC S.A.C.						
DOMICILIO FISCAL	CALLE ALMERIA Mz.: F3 Lt.: 20 - LA MOLINA						
RUC	20538242340	CORREO		T.FIJO.		T.MOVIL.	988005333

DATOS DEL TRAMITE		FOLIOS : 1	
PROCEDIMIENTO		Datos Registro Tramite	
ASUNTO	REF. CONTRATACION DIRECTA N° 001-2019-MDLM	Fecha :	22/03/2019
DESTINO	SUBGERENCIA DE LOGISTICA	Hora :	16:16:17
		Usuario :	EVILLALOBC
OBSERVACIONES		FIRMA DEL OPERADOR	

Para consultar su tramite deberá escanear con un Smartphone el código QR ubicado en la parte superior derecha. EVILLALOBC
http://m.mdlm.gob.pe/m/lsi.php?qr=4496038key=IGIUSEGEBGA IMOLINA 22/03/2019 16:17:02
www.munimolina.gob.pe Central Telefonica : 313-4444

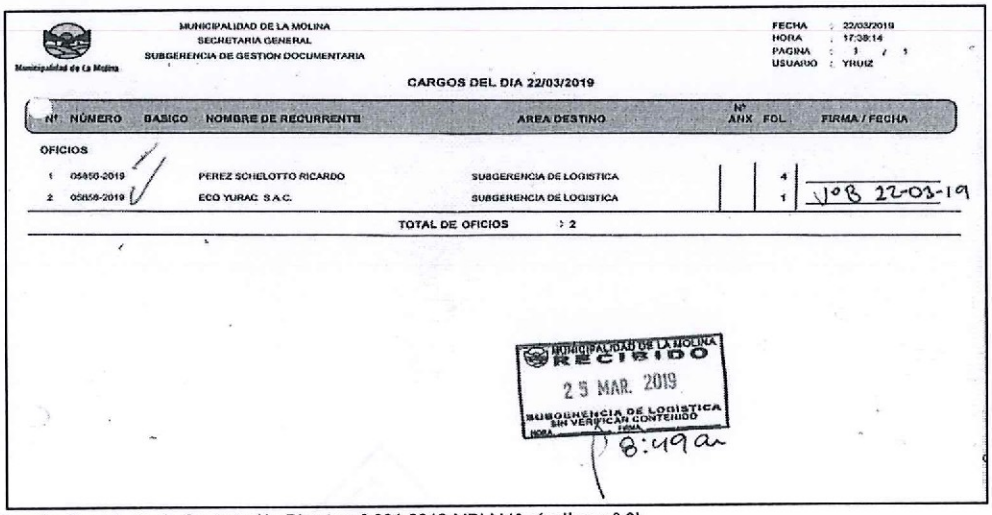
RECIBIDO
22 MAR. 2019
SUBGERENCIA DE LOGISTICA
SIN VERIFICAR CONTENIDO

Fuente: Expediente de contratación de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM **(Apéndice n.° 3).**
Elaboración: Comisión de Control SCE.

Asimismo, en el Cargo del día 22/03/2019, emitido por la Subgerencia de Gestión Documentaria, consta la entrega del Oficio n.° 05858-2019 de ECO YURAC SAC de 22 de marzo de 2019, también con un (1) folio y como área de destino a la Subgerencia de Logística, área que recibió el día 25 de marzo de 2019, es decir en fecha posterior al otorgamiento de la buena pro (22 de marzo de 2019), como se muestra en la imagen siguiente:

[16] De la Plataforma de Atención al Ciudadano de la Sub Gerencia de Gestión Documentaria.
[17] Conforme señala la Directiva n.° Directiva sobre la Recepción, Registro, Foliación, Distribución y Trámites de Documentos de la Municipalidad de La Molina", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N.° 046-2014.

Imagen n.° 2
Cargo del Oficio n.° 05858-2019 de 22 de marzo de 2019 de la Subgerencia de Gestión Documentaria



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
SECRETARIA GENERAL
SUBGERENCIA DE GESTION DOCUMENTARIA

FECHA : 22/03/2019
HORA : 17:38:14
PAGINA : 1 / 1
USUARIO : YRUIZ

CARGOS DEL DIA 22/03/2019

Nº	NÚMERO	BASICO	NOMBRE DE RECURRENTE	AREA DESTINO	Nº ANX	FOL	FIRMA / FECHA
OFICIOS							
1	05858-2019		PEREZ SCHELOTTO RICARDO	SUBGERENCIA DE LOGISTICA		4	
2	05858-2019		ECO YURAC S.A.C.	SUBGERENCIA DE LOGISTICA		1	V°B° 22-03-19
TOTAL DE OFICIOS : 2							

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA RECIBIDO 25 MAR. 2019 SUBGERENCIA DE LOGISTICA SIN VERIFICAR CONTENIDO HORA 8:49 a.m. FIRMA

Fuente: Expediente de Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM **(Apéndice n.° 3)**
Elaboración: Comisión de Control SCE.

Sin embargo, obra en el expediente de contratación documentación señalada como propuesta técnica del citado postor sin haber ingresado conforme a lo establecido en las Bases de la Contratación Directa, de cuya revisión se advirtió que no cumplió con presentar la Documentación de Presentación Obligatoria, así como, no cumplió con los Términos de Referencia, ni tampoco cumplió con acreditar la experiencia del postor como uno de los requisitos de calificación contemplados en el Capítulo III de las Bases para la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM, primera convocatoria, "Contratación de Servicios, Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes del Distrito de La Molina", situaciones irregulares que se abordarán en el siguiente punto:

a) Postor invitado no cumplió con Documentación de Presentación Obligatoria

Las Bases de la Contratación Directa establecían en el inciso h) del sub numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de las Bases, lo siguiente: *"h) Autorización o renovación de autorización vigente para prestar el servicio de transporte de carga y/o mercancías emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima."*

En la documentación señalada como propuesta técnica del citado postor, que obra en el expediente de contratación, se encuentran las Resoluciones de Subgerencia emitidas por la subgerencia de Regulación del Transporte de la gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que se detallan:

- ✓ Resolución de Subgerencia n.° 771-2019-MML/GTU-SRT de 22 de marzo de 2019, a través del cual, la Subgerencia de Regulación del Transporte de la gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, **otorgó a la empresa ECO YURAC SAC la Autorización de Servicio para el Transporte de Carga y/o Mercancías** en la provincia de Lima Metropolitana; así como, autorizó a circular a los vehículos de placas **AZQ-864 y AZQ-722.** (Énfasis nuestro).

Al respecto, la comisión de control solicitó [18] **(Apéndice n.° 59)**, a la Subgerencia de Estudios y Regulación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, información sobre la notificación a la empresa ECO YURAC SAC, de la Resolución de Subgerencia n.° 771-2019-MML-GTU-SRT de 22 de marzo de 2019, a través del cual le otorgó Autorización de Servicio para el Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana. En respuesta, con el Oficio n° D000357-2024-MML-GMU de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 59)**, la Subgerente de Estudios y Regulación de la Municipalidad Metropolitana de Lima informó sobre la notificación de la Resolución de Subgerencia n.° 771-2019-MML-GTU-SRT, señalando que: *" a) en el folio N° 8, el Acta de notificación Personal de la Resolución antes citada, efectuada* ***el 26 de marzo de 2019*** *a la 3:18 pm, en forma Presencial a las instalaciones de la Gerencia de Transporte Urbano (hoy Gerencia de Movilidad Urbana) firmada por la Sra. Guillermina García Vidal identificada con DNI 09689626, en señal de haber recibido conforme la Resolución antes indicada."* (Énfasis nuestro).

El Acta de Notificación Personal (Formato 01), se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n° 3
Acta de Notificación Personal (Formato 01)

Municipalidad Metropolitana de Lima

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Formato 01)

(Llenado por el Órgano emisor de la GTU)
I. **Administrado: ECO YURAC S.A.C.**
Dirección: MZ. P-3 LT. 20 URB. PORTADA DEL SOL
Distrito: LA MOLINA

Tipo de Documento notificado	Número de Documento	N° Folios	Agota Vía Administrative	Recurso que procede	Plazo para descargo
RESOLUCION	771-2019	2			

Fecha de Notificación: 26/03/19 Hora: 3:18
Nombre de la persona con quien se entiende la diligencia: Guillermina García Vidal
N° Documento de Identidad: 09689626

Relación con el administrado:
1. Titular []
2. Familiar []
3. Trabajador []
4. Representante [X]
5. Otros []

Firma del notificado

Fuente: Oficio n° D000357-2024-MML-GMU-SER de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 59)**

Conforme al Acta de Notificación precedente, remitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se corrobora que la Resolución de Subgerencia 771-2019-MML-GTU-SRT, fue notificada el 26 de marzo de 2019, fecha posterior a la presentación de la propuesta de la empresa ECO YURAC SAC., esto es mediante Carta s/n de 22 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**; motivo por el cual, se confirma que al 22 de marzo de 2019 la empresa ECO YURAC SAC. incumplió con lo establecido en las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM **(Apéndice n.° 6)**, al no contar a la fecha de presentación de la documentación señalada como propuesta técnica del citado postor, con lo dispuesto en el inciso h) del sub numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de las Bases: *"h) Autorización o renovación de autorización vigente para prestar el servicio de transporte de carga y/o mercancías emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima."*.

[18] Mediante Oficio n.° 005-2024-MDLM/OCI/SCE/RAV de 10 de mayo de 2024.

- ✓ Resolución de Subgerencia n.° 138-2019-MML/GTU-SRT de 30 de enero de 2019, que autorizó la habilitación vehicular por incremento de flota de la empresa **ANCRO SRL** de los vehículos que formaran parte de la flota autorizada para transportar carga general: **AYZ-830, AYZ-889, AYZ-897 y AYZ-771.**
- ✓ Resolución de Subgerencia n.° 1568-2018-MML/GTU-SRT de 29 de agosto de 2018, que otorgó la renovación de autorización de servicio para el Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana a favor de la empresa **ANCRO SRL**, por el plazo de cinco (5) años; así como, autorizó a circular a carga general y carga de productos peligrosos a 112 vehículos, entre ellos de las placas **AFG-975, D9R-980**.
- ✓ Resolución de Subgerencia n.° 2316-2018-MML/GTU-SRT de 27 de diciembre de 2018, que autorizó la habilitación vehicular presentado por representante legal de la empresa **ANCRO SRL** así como, autorizó a circular al vehículo de placa **AKJ-994**. (Énfasis nuestro)

Lo indicado se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 08
Dos vehículos de ECO YURAC contaban con Autorización de Servicio para el Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana mediante Resoluciones de Subgerencia de la MML[19]

N.°	Placa n.°	Cumple	Empresa	Resolución de Subgerencia	Fecha
1	AZQ-864 y AZQ-722	SI	ECO YURAC SAC	771-2019-MML/GTU-SRT	22/3/2019
2	**AYZ-830, AYZ-889, AYZ-897 y AYZ-771**	**NO**	ANCRO SRL	138-2019-MML/GTU-SRT	30/1/2019
3	**AFG-975, D9R-980**	**NO**	ANCRO SRL	1568-2018-MML/GTU-SRT	29/8/2018
4	**AKJ-994**	**NO**	ANCRO SRL	2316-2018-MML/GTU-SRT	27/12/2018

Fuente: Expediente de contratación de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM.
Elaboración: Comisión de Control SCE.

Nótese que a la fecha de la Carta s/n de 22 de marzo de 2019 de la empresa ECO YURAC SAC **(Apéndice n.° 12)**. a través del cual indicó la presentación de la propuesta[20], dicha empresa no contaba con la Resolución de Subgerencia n.° 771-2019-MML/GTU-SRT de 22 de marzo de 2019, a través del cual, se le otorgó la Autorización de Servicio para el Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana; así como, se le autorizó la circularización a los vehículos de placas AZQ-864 y AZQ-722; por cuanto, conforme se precisó anteriormente, la citada resolución se le notificó el 26 de marzo de 2019.

Asimismo, adviértase que, a la fecha de la presentación de la documentación señalada como propuesta técnica del citado postor[21], los vehículos de placas: AYZ-830, AYZ-889, AYZ-897, AYZ-771, AFG-975, D9R-980 y AKJ-994, no contaban con las habilitaciones vehiculares otorgadas por la MML, a nombre de ECO YURAC SAC, sino de otra empresa, esto es: ANCRO SRL, quien no había sido invitada por la entidad, ni tampoco había presentado propuesta alguna.

Posteriormente, se advierte más bien que la empresa ECO YURAC SAC presentó una Solicitud de Habilitación Vehicular por Incremento de Flota Transporte de Carga y/o Mercancía **(Apéndice n.° 67)**, de los vehículos de placas AKJ-994, D9R-980 y AFG-975 a la Subgerencia de Regulación del Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Expediente n.° 87200-19 de 20 de marzo de 2019; es decir, a la fecha de presentación

[19] MML: Municipalidad Metropolitana de Lima.
[20] A pesar que como se señaló anteriormente sólo se registró 1 folio.
[21] Y que según se ha señalado, obra en el expediente de contratación sin haber ingresado conforme a lo establecido en las Bases de la Contratación Directa, esto es el ingreso por Mesa de Partes presencial de la Municipalidad Distrital de La Molina.

de su propuesta, dichos vehículos no contaban con la autorización de habilitación vehicular a nombre suyo.

Sobre el particular, se solicitó a la Subgerencia de Estudios y Regulación de la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima[22], las resoluciones de habilitación vehicular por incremento de flota otorgadas a la empresa ECO YURAC SAC, quien dio respuesta mediante Oficio n.° 039-2024-MML-GMU-SER de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, a través del cual, remitió copia autenticada de cuatro (4) resoluciones de subgerencia emitidas a favor de la empresa ECO YURAC SAC, con los siguientes números: 771-2019, 827-2019, 1934-2019 y 028-2020, que se detallan en la imagen que se muestra a continuación:

Imagen n.° 4

(Anexo 1)
Ref.: Exp. N° 14391-2024 (22.01.2024) (Oficio N° 013-2023-MDLM/OCI del 19/01/2024)

N°	PLACA	RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
1	AYZ889	028-2020	24/02/2020	22/03/2024
2	AYZ771	028-2020	24/02/2020	22/03/2024
3	AYZ897	028-2020	24/02/2020	22/03/2024
4	AYZ830	028-2020	24/02/2020	22/03/2024
5	AFG975	827-2019	28/03/2019	22/03/2024
6	D9R980	827-2019	28/03/2019	22/03/2024
7	AKJ994	827-2019	28/03/2019	22/03/2024
8	AZQ864	771-2019	22/03/2019	22/03/2024
9	AZQ722	771-2019	22/03/2019	22/03/2024
10	D8Y833	1934-2019	23/09/2019	22/03/2024 (*)

(*) El vehículo de placa D8Y833, mediante Resolución de Subgerencia N° 566-2021 del 09/12/2021, fue habilitado a favor de la empresa ANCRO S.R.L. con RUC N° 20431084172.

Fuente: Oficio n.° 039-2024-MML-GMU-SER de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaboración: Comisión de Control SCE.

Conforme se muestra en la imagen precedente, los vehículos de placas: D8Y-833, AYZ-771, AYZ-897, AYZ-830 y AYZ-889, no contaban con autorización para circular, por cuanto la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió las resoluciones de habilitación vehicular por incremento de flota otorgadas a la empresa ECO YURAC SAC, mediante las Resoluciones de Subgerencia n.°s 1934-2019-MML/GTU-SRT de 23 de setiembre de 2019 (vehículo de placa D8Y-833) y 028-2020-MML/GTU-SRT 24 de febrero de 2020 (vehículos de placas AYZ-897, AYZ-830, y AYZ-889), respectivamente; es decir en fecha posterior a lo establecido en las Bases de la Contratación Directa en mención.

b) Postor invitado no cumplió con los Términos de Referencia exigidos en las Bases

<u>Postor invitado no acreditó disponibilidad de la totalidad del equipamiento estratégico</u>

La empresa ECO YURAC SAC presentó Declaración Jurada de 22 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, a través de la cual declaró contar con el equipamiento estratégico requerido para la prestación del servicio de riego por cisterna de áreas verdes del Distrito de La Molina, compuesto de diez (10) vehículos.

Al respecto, obra en el expediente de contratación, una copia del Compromiso de Compra – Venta de 05 unidades vehiculares (Contrato preparatorio) de 22 de febrero de 2019, entre la

[22] Mediante Oficio n.° 013-2024-MDLM/OCI de 19 de enero de 2024.

empresa ANCRO SRL como "promitente vendedor" y la empresa ECO YURAC SAC como "promitente comprador" **(Apéndice n.° 14)**, a través del cual, estableció: "*PRIMERO.- el Promitente Vendedor, viene adquiriendo Remolcadores volvos entre otras unidades vehiculares vía Contrato de Arrendamiento Financiero (Leasing) firmado con el BBVA - Banco Continental y teniendo la opción de compra en adquirir estas unidades a su favor; por lo que el Promitente Vendedor otorga en promesa de venta cuatro (4) remolcadores y una (1) camioneta Hilux… cuyas características son las siguientes:*

1. *PLACA N°: AYZ-897*
 (…)
2. *PLACA N°: AYZ-771*
 (…)
3. *PLACA N°: AYZ-830*
 (…)
4. *PLACA N°: AYZ-889*
 (…)
5. *PLACA N°: D8Y-833*
 (…)"

En tal sentido, se advierte que, en la Declaración Jurada acotada, la empresa ECO YURAC SAC solo señaló contar con vehículos, de los cuales los cinco (5) detallados precedentemente conformaban el equipamiento estratégico de propiedad de otra empresa, esto es: ANCRO SRL, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 09
Equipamiento estratégico cuya disponibilidad no fue acreditada

Ítem	Placa	Documento que sustentaba la propiedad de ECO YURA SAC	Estado de los Vehículos	Propietario de los vehículos
1	AYZ-897	No tiene	Compromiso de Compra - Venta	Leasing BBVA
2	AYZ-771	No tiene	Compromiso de Compra - Venta	Leasing BBVA
3	AYZ-830	No tiene	Compromiso de Compra - Venta	Leasing BBVA
4	AYZ-889	No tiene	Compromiso de Compra - Venta	Leasing BBVA
5	D8Y-833	No tiene	Compromiso de Compra - Venta	Leasing BBVA

Fuente: Expediente de contratación de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM **(Apéndice n.° 3)**.
Elaboración: Comisión de Control SCE.

Conforme al citado compromiso de compra - venta, la empresa ANCRO SRL otorgó la promesa de venta de los vehículos de placas: AYZ-897, AYZ-771, AYZ-830, AYZ-889 y D8Y-833 **(Apéndice n.° 14)**, propuestos por el postor invitado ECO YURAC SAC; sin embargo, no obra en el expediente de contratación, documento alguno a través del cual el Banco Continental -con quien se había suscrito el contrato de *Leasing* (modalidad de contrato previsto en el Decreto Legislativo n.° 299 de Arrendamiento Financiero)- haya autorizado a la empresa ANCRO SRL a disponer de los vehículos que estaría adquiriendo vía *Leasing*.

Sobre el particular, de la información proporcionada por la Subgerencia de Logística mediante Informe n.° 452-2023-MDLM-GAF/SGL de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)** se advirtió en el expediente de contratación del Concurso Público n.° 005-2019-MDLM-1, una copia del contrato de Arrendamiento Financiero de 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)** que celebraron el Banco Continental y la empresa ANCRO SRL, en cuya cláusula décimo tercera: Estipulaciones adicionales, numeral 13.3 señaló que: "*La arrendataria no podrá ceder, traspasar, sub-arrendar,*

gravar de forma alguna o trasmitir posesión de (los) bien(es), ni de los derechos u obligaciones originadas en el presente contrato, ya sea en su totalidad o en parte, sin consentimiento previo y por escrito de el banco, bajo pena de resolución automática y de pleno derecho del presente contrato"; es decir que la empresa ANCRO SRL estaba impedida de traspasar y subarrendar los cinco (5) vehículos antes señalados, sin embargo la empresa ECO YURAC SAC presentó en su propuesta dicho compromiso de compra-venta a la entidad y el subgerente de Logística admitió esta documentación como válida.

En consecuencia, la empresa invitada no cumplió con presentar las autorizaciones para circular como transporte de carga y/o mercancías de la totalidad de los vehículos que propuso; asimismo, en el caso de cinco (5) vehículos que propuso no acreditó la autorización del banco para subarrendar los vehículos, en tanto éstos, fueron otorgados con un compromiso de compra-venta **(Apéndice n.° 14)** por empresa que las venía adquiriendo vía Contrato de Arrendamiento Financiero **(Apéndice n.° 17)** (*Leasing*) firmado con el BBVA - Banco Continental; sin embargo, su propuesta fue aceptada por el órgano encargado de las contrataciones.

Empresa invitada propuso vehículos con mayor antigüedad al año 2016

En el literal a) Requerimientos mínimos para la prestación del servicio del Capítulo III Términos de Referencia de las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM – primera convocatoria, establecían que: "*Los vehículos propuestos para la prestación del servicio indicados en el presente anexo,* ***deberán*** *ser de fabricación del año 2016 en adelante*". (Énfasis nuestro).

Conforme se ha señalado anteriormente, en el expediente de contratación obra documentación denominada Propuesta presentada por la empresa ECO YURAC SAC (no ingresada formalmente por mesa de partes presencial de la entidad), de cuya revisión se advirtió una Declaración Jurada de 22 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, donde propuso los vehículos cisterna de placas AFG-975 y D9R-980, de los años de fabricación y modelo de 1994 y 1985, respectivamente, de su propiedad según consulta vehicular de la SUNARP; así como, la camioneta 4x2 de placa D8Y-833 del año de fabricación 2013, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5

ECO YURAC
GESTION AMBIENTAL

DECLARACIÓN JURADA

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen, declaro contar con el equipamiento estratégico requerido para la prestación del servicio de RIEGO POR CISTERNA DE AREAS VERDES EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, con las debidas autorizaciones; en cuanto sea aplicable, según detalle:

Ítem	Unidad	Placa	Marca	Modelo	Año
1	Tracto camión con cisterna remolcada con capacidad mínima de 9000 galones	AYZ-889	Volvo	FM11 6X2 T	2018
2	Tracto camión con cisterna remolcada con capacidad mínima de 9000 galones	AYZ-771	Volvo	FM11 6X2 T	2018
3	Tracto camión con cisterna remolcada con capacidad mínima de 9000 galones	AYZ-897	Volvo	FM11 6X2 T	2018
4	Tracto camión con cisterna remolcada con capacidad mínima de 9000 galones	AYZ-936	Volvo	FM11 6X2 T	2018
5	Cisterna	AFG-975	Surg	BPO 10-27Z	1994
6	Cisterna	D9R-980	Van Hool	T-300	1985
7	Cisterna	AKJ-994	Linyu	FTBG-3-T	2017
8	Camión cisterna con capacidad mínima de 5000 galones	AZQ-664	Fuxon	BJ3259DLPKB-AA	2019
9	Camión cisterna con capacidad mínima de 5000 galones	AZQ-722	Fuxon	BJ3259DLPKB-AA	2019
10	Camioneta 4x2	D8Y-833	Toyota	Hilux	2013

Lima, 22 de marzo del 2019

ECO YURAC
AMADEO VILLAVICENCIO SANTI
GERENTE GENERAL

AMADEO VILLAVICENCIO SANTI
DNI. N° 08964164

Fuente: Expediente de contratación de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM
Elaboración: Comisión de Control SCE.

Los años de fabricación de los citados vehículos se corrobora en la Tarjeta de Identificación Vehicular de la SUNARP, así como, en la Consulta Vehicular de la SUNARP que obra adjunto al documento denominado propuesta, donde se advierte además que los vehículos son de propiedad de la empresa invitada ECO YURAC SAC.

Tal como se ha expuesto, la empresa invitada no cumplió con lo establecido en las bases de la contratación directa, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Bases de la contratación directa vs documento señalado como propuesta presentada por ECO YURAC SAC

Bases de la Contratación Directa 001-2019-MDLM	Documento denominado: Propuesta presentada por ECO YURAC SAC.
Términos de Referencia	**Términos de Referencia**
Requerimientos mínimos para la prestación del servicio Los vehículos propuestos para la prestación del servicio indicados en el presente anexo deberán ser de fabricación del año 2016 en adelante	Requerimientos mínimos para la prestación del servicio En la Declaración Jurada de 22 de marzo de 2019, propone en equipamiento estratégico dos (2) cisternas de los años 1985 y 1994: Cisterna D9R-980 (año 1985) Cisterna placa AFG-975 (año 1994) (...) Camioneta 4X2 placa D8Y-833 (año 2013)

Fuente: Bases de la Contratación Directa 001-2019-MDLM **(Apéndice n.° 6)**.
Elaboración: Comisión de Control – SCE.

Conforme al cuadro precedente, se advierte que la propuesta de la empresa ECO YURAC SAC, incumplió los requerimientos mínimos para la prestación del servicio de los términos de referencia de las bases, correspondientes al año de fabricación de los vehículos, al proponer dos (2) vehículos cisterna de los años 1985 y 1994, cuando las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM, **(Apéndice n.° 6)** en el literal a) Requerimientos mínimos del Capítulo III Términos de Referencia, exigían: *"(...) Los vehículos propuestos para la prestación del servicio indicados en el presente anexo deberán ser de fabricación del año 2016 en adelante"*; sin embargo, el señor Daniel Canales Llacchuarimay, responsable del área del Órgano Encargado de las Contrataciones[23] inobservando lo establecido en las bases que él mismo elaboró, suscribió y tramitó, aceptó la propuesta del postor invitado, marcando en "cumple" del Formato N° 13, respecto del equipamiento estratégico presentado.

Sobre la falta de acreditación de la experiencia del personal

En las Condiciones Generales de las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM-Primera Convocatoria, establecían que: *"...El Contratista deberá disponer de personal idóneo y seleccionado según metodología propuesta con una experiencia mínima de 3 meses, (...)"*.

En el documento denominado propuesta por la empresa ECO YURAC SAC obra el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 12)**, donde señaló: *"(...) el postor que suscribe ofrece el servicio de RIEGO POR CISTERNA DE ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA", de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1. del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento"*.

Sin embargo, en el documento denominado propuesta del postor no obra documentación que acredite la experiencia del personal: chofer y ayudantes propuestos, ya que no se señaló además

[23] Subgerencia de Logística.

la identificación de cada uno de estos choferes ni de cada uno de los ayudantes que debían proponer.

Pese a los incumplimientos expuestos, la empresa invitada ECO YURAC SAC a través de su representante legal se advierte dentro del documento denominado Propuesta, el Anexo n.° 3 - Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 12)**, suscrita el 22 de marzo de 2019, señalando que: *"(...) el postor que suscribe ofrece el servicio de RIEGO POR CISTERNA DE ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1. del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento"*; sin embargo, a pesar de la contravención a la normativa específica y en las bases de la contratación directa, el subgerente de Logística como órgano encargado de las contrataciones irregularmente le adjudicó la buena pro de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM y con ello benefició a dicha empresa, mediante Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación de 22 de marzo de 2019[24], en la que señaló: *"... cumple los requisitos de calificación establecida en las bases: ECO YURAC SAC"* y con ello otorgó la buena pro a través del Acta de Otorgamiento de la buena Pro el 22 de marzo de 2019[25].

c) Postor invitado no cumplió con los requisitos de calificación: experiencia del postor

Los Requisitos de Calificación de las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM- Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 6)**, establecían en el Literal C. Experiencia del Postor, C.1 Facturación: *"El postor **debe** acreditar un monto facturado equivalente a S/ 5´220,000.00 (Cinco Millones Doscientos Veinte Mil con 00/100 Soles), por la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad, durante un periodo de ocho (8) años a la fecha de la presentación de ofertas.*

Se consideran servicios similares a los siguientes:
- *Riego de áreas verdes públicas o privadas*
- *Mantenimiento de áreas verdes públicas o privadas*
- *Actividades de transporte de aguas residuales como: succión, trasvase, expulsión, etc.*
- *Riego tecnificado"*

Para acreditar la experiencia del postor, la empresa ECO YURAC SAC en el documento denominado "Propuesta presentada por ECO YURAC SAC.", en el Anexo n.° 7[26] **(Apéndice n.° 12)** "Experiencia del postor en la Especialidad" de 22 de marzo de 2019, consignó como experiencia en la especialidad, un único contrato s/n de 1 de agosto de 2017 por S/ 5 310 000,00 (Cinco Millones Trescientos Diez Mil y 00/100 Soles).

Para ello, se advierte copia simple del "Contrato de Prestación de Servicios de Cisternas para Riego y Mantenimiento de Áreas Verdes de 01 de agosto de 2017" **(Apéndice n.° 18)**, suscrito entre el Arrendador: empresa ANCRO PORTABLE SAC y el Arrendatario: empresa ANCRO SRL y en la cláusula segunda se señaló como objeto del contrato el arrendamiento **(Apéndice n.° 17)** de diez (10) cisternas, con su propio conductor y operario, para prestar servicios de succión de aguas residuales, transporte, traslado, trasvase de aguas para reúso, regadío y mantenimiento de áreas verdes y/o áreas comunes, respecto al cual se advierte que corresponde mas bien a un contrato de arrendamiento de cisternas, incumpliendo el requisito de calificación denominado experiencia del postor que exigía que el postor debía acreditar en servicios similares al objeto de la Contratación Directa 001-2019-MDLM, que es la contratación del servicio de riego por cisterna de áreas verdes; sin embargo, el señor Daniel Canales Llacchuarimay, Subgerente de Logística,

[24] Suscrita a las 17.00 horas del citado día.
[25] También suscrita a las 17.00 horas del citado día.
[26] expediente de contratación de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM **(Apéndice n.° 3)**

como Órgano Encargado de las Contrataciones, aceptó el documento denominado propuesta del postor invitado, validando la experiencia del postor, inobservando lo establecido en las bases que el mismo OEC elaboró, suscribió y tramitó. Así tenemos:

Cuadro n.° 11
Objeto de la Contratación vs Experiencia de la Empresa Invitada

Ítem	Objeto de Contratación	Tipo de experiencia de la ECO YURAC SAC	Observaciones de la comisión de control
1	Contratación del servicio riego por cisterna de áreas verdes del distrito de La Molina	Arrendamiento de 10 cisternas	**No cumple** con el objeto de contratación

Fuente: Bases de la Contratación Directa 001-2019-MDLM **(Apéndice n.° 6)0** y expediente de contratación respectivo **(Apéndice n.° 3).**
Elaborado: Comisión de Control SCE.

De la revisión integral efectuada por la comisión de control, se advierte que la experiencia del postor obrante en el expediente de contratación no cumple con el requisito de calificación requerido respecto de servicios similares al objeto de la presente contratación, puesto que el documento adjunto era un documento de servicio de arrendamiento de cisternas, distinto al objeto de la contratación e incluso de los servicios similares establecidos en las bases, en donde tampoco se identificaron cuáles fueron los vehículos objeto del mismo, es decir de las cuatro (4) unidades de 5,000 galones y seis (6) unidades de 9,000 galones para el cumplimiento de dicho contrato.

Asimismo, según la Partida n.° 11744480 de la SUNARP **(Apéndice n.° 61)**, hasta el 13 de abril de 2017, el socio fundador y gerente general de la empresa ANCRO PORTABLE SAC era el mismo gerente general de la empresa ANCRO SRL, quien según consulta RUC de la SUNAT ostenta el cargo desde el 27 de julio de 1999.

Cabe resaltar que a la fecha de la suscripción del contrato s/n de 1 de agosto de 2017, la representante legal de la empresa ANCRO PORTABLE SAC es la hija del representante legal de la empresa ANCRO SRL, es decir, la única experiencia que presenta la empresa invitada es un contrato entre empresas que tienen vínculo de parentesco en primer grado.

Al respecto, la comisión de control habiendo requerido información a la empresa ECO YURAC SAC[27], sobre: "*1. Relación de vehículos (cisternas) dados en arrendamiento …*", "*3. Tarjeta de propiedad, Tarjeta de circulación, Póliza de seguro vehicular de los vehículos dados en arrendamiento…*". En respuesta, el gerente general mediante la Carta s/n de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, recibido el 2 de abril de 2024, señaló***: "Sobre el primer punto, debo indicar que a la fecha no contamos con esta información, así como el 2 y 3 tampoco; por cuanto están referidas al año 2017; y mi persona asumió la Gerencia General en el año 2019 hasta la fecha…***" (Énfasis nuestro).

Asimismo, referente al punto 4. Facturas emitidas a nombre de ANCRO SRL, durante la vigencia del contrato, indicó: "*Referente al cuarto punto, si contamos con los documentos solicitados, como facturas y detracciones que se adjuntan …*", remitiendo copias simples de seis (6) facturas electrónicas con numeración correlativa, emitidas por la empresa ECO YURAC SAC los días 12 y 13 de marzo de 2019, según cada caso, como se detalla a continuación:

[27] Mediante el Oficio n.° 002-2024-MDLM-OCI/SCE/RAV de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 58).**

Cuadro n.° 12
Facturas remitidas por la empresa ECO YURAC SAC

N°	Fact. Elec. N°	Fecha	A nombre	Descripción	Importe (S/)
1	E001-24	12/03/2019	ANCRO SRL	Servicio de alquiler de 4 unidades vehiculares tipo camión cisterna de 5 mil galones del 01/08/2017 al 31/01/2018 (6 meses)	510 000,00
2	E001-25	12/03/2019	ANCRO SRL	Servicio de alquiler de 6 unidades vehiculares tipo camión cisterna de 9 mil galones del 01/08/2017 al 31/01/2018 (6 meses)	1 260 000,00
3	E001-26	12/03/2019	ANCRO SRL	Servicio de alquiler de 4 unidades vehiculares tipo camión cisterna de 5 mil galones del 01/02/2018 al 31/07/2018 (6 meses)	510 000,00
4	E001-27	13/03/2019	ANCRO SRL	Servicio de alquiler de 6 unidades vehiculares tipo camión cisterna de 9 mil galones del 01/02/2018 al 31/07/2018 (6 meses)	1 260 000,00
5	E001-28	13/03/2019	ANCRO SRL	Servicio de alquiler de 4 unidades vehiculares tipo camión cisterna de 5 mil galones del 01/08/2018 al 31/01/2019 (6 meses)	510 000,00
6	E001-29	13/03/2019	ANCRO SRL	Servicio de alquiler de 6 unidades vehiculares tipo camión cisterna de 9 mil galones del 01/08/2018 al 31/01/2019 (6 meses)	1 260 000,00

Fuente: Carta s/n de 1 de abril de 2024 de la empresa ECO YURAC SAC **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado: Comisión de Control SCE.

Como se advierte en el cuadro precedente, la totalidad de las facturas las emitió ECO YURAC SAC los días 12 y 13 de marzo de 2019, con posterioridad al plazo del contrato[28], de 18 meses del 1 de agosto de 2017 al 31 de enero de 2019, así como fue posterior a la emisión de la Constancia de Conformidad de Servicio de 12 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 13)** por servicios de alquiler de seis (6) meses: del 01/08/2017 al 31/01/2018, del 01/02/2018 al 31/07/2018 y del 01/08/2018 al 31/01/2019, de servicios que se habrían realizado en los años 2017, 2018 al 31 de enero de 2019, lo cual resulta incongruente dadas las obligaciones contractuales que la empresa debía asumir: SOAT, revisión técnica, tarjeta de propiedad, tarjeta de circulación, póliza de seguro vehicular, realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, pagos a choferes con categoría A IIIC con experiencia laboral, operario por cada cisterna con experiencia laboral, entre otras obligaciones tributarias.

A pesar de los incumplimientos mencionados, desde la admisión de la propuesta de la empresa ECO YURAC SAC en un (1) folio y la revisión del documento denominado Propuesta presentada por ECO YURAC SAC, se advierte que incumplió con la presentación de la documentación obligatoria, con los términos de referencia, así como con los requisitos de calificación establecidos en las Bases de la Contratación Directa; sin embargo, el Subgerente de Logística, señor Daniel Canales Llacchuarimay, como Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante Formato n.° 13 - Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General de 22 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, calificó irregularmente dando "cumple" a los requisitos de calificación a ECO YURAC SAC. y como resultado de la evaluación con un puntaje total de cien (100) al único participante, la empresa ECO YURAC SAC quien ofertó S/ 3 314 652,00, como se muestra en la imagen siguiente:

[28] "Contrato de Prestación de Servicios de Cisternas para Riego y Mantenimiento de Áreas Verdes" de 1 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 18).**

Imagen n.° 6

FORMATO Nº 13
ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: SERVICIOS EN GENERAL
(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)

10 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:

Nº DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
1	ECO YURAC S.A.C.	100

Nota.- En caso de empate consignar la aplicación del criterio de desempate adoptado para establecer el orden de prelación.

11 CALIFICACIÓN

Luego de culminada la evaluación, el Organo Encargado de las Contrataciones determinó si el postor que obtuvo el primer y segundo lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:

12.1 NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 1: ECO YURAC S.A.C.

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD LEGAL		
A.1	REPRESENTACIÓN	X	
A.2	HABILITACIÓN	X	
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	X	
B.2	INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA		
B.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	X	
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR		
C.1	FACTURACIÓN	X	
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		SI CUMPLE	

SI NINGUNO DE LOS DOS POSTORES CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, EL COMITÉ DE SELECCIÓN O EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE VERIFICAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LOS POSTORES ADMITIDOS, SEGÚN EL ORDEN DE PRELACIÓN OBTENIDO EN LA EVALUACIÓN.

Fuente: Formato n.° 13 - Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General de 22 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado: Comisión de Control SCE.

Con ello, la Subgerencia de Logística, como órgano encargado de las contrataciones, favoreció al postor ECO YURAC SAC mediante el irregular otorgamiento de la buena pro, a través del Formato n.° 22 – Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras el 22 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 3)**.

3. Irregularidades en el perfeccionamiento del contrato

3.1 Perfeccionamiento del contrato

Las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM- Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 6)**, dispuso en el Numeral 2.5. Requisitos para Perfeccionar el Contrato, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, los documentos que debía presentar el postor ganador de la buena pro para perfeccionar el contrato.

En el expediente de contratación obra la Carta s/n de 27 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, a través de la cual, la empresa ganadora de la buena pro ECO YURAC SAC señaló remitir los documentos para perfeccionar el contrato con referencia al procedimiento de selección: Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM- Primera Convocatoria; sin embargo, de la revisión se advirtió que la empresa ECO YURAC SAC no presentó la totalidad de los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, como se detalla a continuación:

a) Sobre acreditación de propiedad de las unidades vehiculares

Conforme a las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM **(Apéndice n.° 6)**, Numeral 2.5. Requisitos para Perfeccionar el Contrato, el postor ganador debía presentar, según el inciso j):

"Copia de las tarjetas de propiedad en caso las unidades vehiculares requeridas para el servicio sean propias. Y en caso de ser unidades arrendadas se presentará copia legalizada de los correspondientes contratos de arrendamiento". (Subrayado nuestro).

Sobre el particular, de la revisión al expediente de contratación, se advierte la Carta s/n de 27 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, suscrita por el gerente general de la empresa ECO YURAC SAC, en un (1) folio a través de la cual señaló haber remitido documentos para la suscripción del contrato y de la documentación obrante en el citado expediente de contratación se encuentra el documento denominado Documentación para perfeccionar el contrato, en donde se advierte copias legalizadas de tarjetas de identificación vehicular SUNARP de diez (10) vehículos y no se adjuntó ninguna copia de tarjetas de propiedad de estos vehículos **(Apéndice n.° 68)**, conforme a lo requerido expresamente en las Bases de la Contratación Directa, así como tampoco alguna copia legalizada de contratos de arrendamiento de los citados vehículos, de ser el caso. (Subrayado nuestro).

Sin embargo, la Subgerencia de Logística continuó con el trámite respectivo, al admitir solo copias legalizadas de tarjetas de identificación vehicular de los diez (10) vehículos señalados por la empresa ECO YURAC SAC **(Apéndice n.° 68)**. para perfeccionamiento del contrato, que remitió al Gerente de Administración y Finanzas mediante Informe n.° 0365-2019-MDLM-GAF/SGL de 2 de abril de 2019, quien a su vez, remitió al Gerente Municipal mediante Informe n.° 110-2019-MDLM-GAF de 2 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 60)**; beneficiando con ello, al postor adjudicado de la buena pro.

De otro lado, conforme se precisó anteriormente, adjunto al documento "Propuesta presentada por ECO YURAC SAC.", se encontró copia del "Compromiso de Compra – Venta de 05 Unidades Vehiculares", de placas: AYZ-897, AYZ-771, AYZ-830, AYZ-889 y D8Y-833 **(Apéndice n.° 14)**; por lo que se establece que de los diez (10) vehículos propuestos por ECO YURAC SAC., cinco (5) no eran de su propiedad, entonces correspondía la presentación de copia legalizada de contratos de arrendamiento de los citados vehículos; sin embargo, la Subgerencia de Logística no hizo observación alguna sobre la acreditación de la propiedad de las unidades vehiculares, conforme establecían las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM **(Apéndice n.° 6)**.

b) Sobre la Carta Fianza

Obra la Carta Fianza de 27 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 8),** del BBVA Continental, emitida por orden y cuenta de ANCRO SRL, afianzando a ECO YURAC SAC en forma solidaria, irrevocable incondicional y de realización automática y sin beneficio de exclusión hasta por la suma de S/ 331 468,20, a fin de garantizar el *"FIEL CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA-PROC-1-2019-MDLM-1 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA"*, nótese nuevamente en este acto, la participación de la empresa ANCRO SRL quien como ya hemos referido, mantenía vínculo con la empresa ECO YURAC SAC.

Con ello, la Subgerencia de Logística, como órgano encargado de las contrataciones, favoreció al postor invitado al no revisar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, a quien se le otorgó la buena pro, incumpliendo el artículo 141[29] del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

[29] Artículo 141 a) (...) el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato (...).

3.2 De la suscripción del contrato

Pese que el postor no presentó de forma integral los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato, el subgerente de Logística, señor Daniel Canales Llacchuarimay, mediante Informe n.° 0365-2019-MDLM-GAF/SGL de 2 de abril de 2019, remitió al Gerente de Administración y Finanzas, los mismos, para el perfeccionamiento del contrato quien a su vez, remitió al Gerente Municipal mediante Informe n.° 110-2019-MDLM-GAF de 2 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, en consecuencia, la Municipalidad Distrital de La Molina, representada por el gerente Municipal y la empresa ECO YURAC SAC y su representante, suscribieron el Contrato n.° 001-2019/MDLM de 3 de abril de 2019, en el marco de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM, Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes del Distrito de La Molina, por el plazo de trescientos setenta y nueve (379) días calendario el mismo que contó con el visto bueno del gerente de Administración y se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

Conforme a la Cláusula Tercera: Monto Contractual, el monto total de contrato asciende a S/ 3 314 682,00 (Tres Millones Trescientos Catorce Mil Seiscientos Ochenta y Dos con 00/100 Soles), el cual comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

Sin embargo, conforme se mencionará más adelante, la empresa ECO YURAC SAC a pesar de la Declaración Jurada de Contratación de Pólizas de Seguros de 22 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, no cumplió con presentar la totalidad de la documentación que se encontraba obligada, situación que fue permitida por el subgerente de Logística, señor Daniel Canales Llacchuarimay, como Órgano Encargado de las Contrataciones.

Finalmente, se precisa que a pesar que la continuidad de la prestación del servicio de riego por cisterna fue catalogada por el área usuaria como de necesidad urgente, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 27°, Contrataciones Directas, inciso I), del Decreto Legislativo n.° 1444 de 16 de setiembre de 2018, que establece que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto, la duración del procedimiento de selección desde los actos preparatorios, las modificaciones del requerimientos en cuanto a los TDR y requisitos de calificación no justificado, entre otros hechos, hasta la firma del contrato; acontecieron en 48 días calendarios; ello con la finalidad de beneficiar al postor invitado quien no contaba con todas las autorizaciones y el equipamiento estratégico para el servicio de riego por cisterna, con la anuencia del área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y la gerencia de Administración y Finanzas.

4. Irregularidades en la presentación de documentación obligatoria después de la suscripción del contrato

Pese a haber modificado los términos de referencia en beneficio del contratista ECO YURAC SAC, éste no presentó posterior a la suscripción del contrato, las respectivas **copias legalizadas de las autorizaciones de operación y circularización** legalmente establecidas para el servicio materia del presente concurso con sujeción a lo dispuesto por la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás órganos competentes; así como los seguros complementarios contra accidentes de alto riesgo para el personal, de seguro vehicular y de daños contra terceros. (Énfasis nuestro).

Autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima

Con relación a la autorización para circular de los vehículos propuestos por ECO YURAC SAC, mediante Oficio n.° 039-2024-MML-GMU-SER de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.°53)**, la Subgerencia de Estudios y Regulación de la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima[30], remitió las Resoluciones de Habilitación Vehicular por incremento de flota otorgadas a la empresa ECO YURAC SAC, durante el periodo 2019 a la fecha, que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Resoluciones de Habilitación Vehicular emitidas por la MML a la empresa ECO YURAC SAC

N.°	Resolución Subgerencia		Vehículo Autorizado	Cumple
	N°	Fecha		
1	771-2019-MML/GTU-SRT	22.03.2019	AZQ-864, AZQ-722	SI
2	827-2019-MML/GTU-SRT	28.03.2019	AFG-975, D9R-980, AKJ-994	SI
3	1934-2019-MML/GTU-SRT	23.09.2019	D8Y-833	NO
4	028-2020- MML/GTU-SRT	24.02.2020	AYZ-771, AYZ-897, AYZ-830, AYZ-889	NO

Fuente: Oficio n.° 039-2024-MML-GMU-SER de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 53).**
Elaborado: Comisión de Control SCE.

Conforme al cuadro precedente, se advierte que posterior a la suscripción del Contrato n.° 001-2019-MDLM de 3 de abril de 2019, los vehículos de placas: D8Y-833, AYZ-771, AYZ-897, AYZ-830, y AYZ-889, no tenían autorización a circular, dado que la Municipalidad Metropolitana de Lima autorizó a circular el 23 de setiembre de 2019 y 24 de febrero de 2020, respectivamente; por ende, tampoco acreditó las copias legalizadas de la citada autorización vehicular en el plazo establecido en las Bases de la Contratación Directa, esto es, veinte (20) días hábiles posteriores al inicio del servicio, es decir, hasta el 2 de mayo de 2019.

Certificado de Habilitación Vehicular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Mediante Oficio n.° 2222-2024-MTC/17.02 de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, informó sobre los vehículos con certificado de habilitación vehicular para el transporte terrestre de mercancías en general a favor de ECO YURAC SAC desde enero de 2019 a la fecha[31], según reporte extraído del RENAT de cada uno de los vehículos, que se consolida en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Vehículos habilitados por el MTC a favor de ECO YURAC SAC.

N.°	Placa	Tipo	Tenencia	Certificado de Habilitación Vehicular			Cumple
				N.°	Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	
1	AYZ-889	Remolcador	Leasing BBVA	151906182	10.5.2023	20.9.2023	NO
2	AYZ-771	Remolcador	Leasing BBVA		20.1.2020	20.11.2023	NO
3	AYZ-897	Remolcador	Leasing BBVA		20.1.2020	20.11.2023	NO
4	AYZ-830	Remolcador	Leasing BBVA		20.1.2020	20.11.2023	NO
5	AFG-975	Cisterna	Propio	151906769	11.3.2019	7.3.2029	SI
6	D9R-980	Cisterna	Propio	151906770	11.3.2019	7.3.2029	SI
7	AKJ-994	Cisterna	Propio	151906486	11.3.2019	7.3.2029	SI
8	AZQ-864	Cisterna	Propio	151906182	7.3.2019	7.3.2029	SI

[30] En respuesta al Oficio n.° 013-2024-MDLM/OCI de 19 de enero de 2024, sobre requerimiento de información del Órgano de Control Institucional.
[31] En respuesta al Oficio n.° 014-2024-MDLM/OCI de 19 de enero de 2024, sobre requerimiento de información del Órgano de Control Institucional.

N.°	Placa	Tipo	Tenencia	Certificado de Habilitación Vehicular			Cumple
				N.°	Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	
9	AZQ-722	Cisterna	Propio	151906183	7.3.2019	7.3.2029	SI
10	D8Y-833	Camioneta Hilux	Propio		11.4.2019	7.3.2029	SI

Fuente: Reporte de RENAT del MTC.
Elaborado: Comisión de Control SCE.

Conforme se detalla en el cuadro precedente, se advierte que con posterioridad a la suscripción del Contrato n.° 001-2019-MDLM de 3 de abril de 2019, los vehículos de placas: AYZ-889, AYZ-771, AYZ-897 y AYZ-830, no contaban con el certificado de habilitación vehicular otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incumpliendo la empresa ECO YURAC SAC con el requisito estipulado en las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM **(Apéndice n.° 6)**, al no acreditar las copias legalizadas de la citada autorización en el plazo establecido, esto es, veinte (20) días hábiles posteriores al inicio del servicio, es decir, al 2 de mayo de 2019.

Del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)

Las condiciones generales de las Bases de la Contratación Directa establecían que el postor en el plazo de veinte (20) días hábiles posteriores al inicio del servicio, remitirá a la entidad, copia legalizada del SOAT, además de otras autorizaciones.

Al respecto, se solicitó a la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales remita el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT proporcionado por el contratista[32], quien mediante Informe n.° 109-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, manifestó lo siguiente: *"Respecto a la solicitud de información, no se encontró lo requerido en el acervo documentario de esta unidad orgánica correspondiente a la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM ..."*.

Sin embargo, de la consulta a la página web del SOAT (APESEG), de los vehículos propuestos por la empresa ECO YURAC SAC, se advirtió vehículos sin SOAT registrado, vencido, o emitido para otro tipo de vehículo, conforme se detalla a continuación:

N.°	Placa	Tipo	Consulta SOAT (APESEG)	Cumple
1	AFG-975	-	No se encontraron certificados registrados	No
2	D9R-980	Automóvil	Vencido (Certificado Rímac Seguros del 8.7.2014 al 8.7.2015)	No
3	AKJ-994	-	No se encontraron certificados registrados	No
4	AZQ-864	Camión	Certificado Rímac Seguros del 4.3.2019 al 4.3.2020	No

Conforme al cuadro precedente, se advierte que la empresa ECO YURAC SAC no cumplió con remitir copia legalizada del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) de la totalidad de las unidades propuestas.

<u>Del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) referente a la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM,</u>

Las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM **(Apéndice n.° 6)**, en el Capítulo III Términos de Referencia, en Condiciones Generales disponía que el postor deberá contar entre otros, con las correspondientes pólizas de Seguro complementario contra accidentes de alto riesgo para el

[32] Con Memorándum n.° 076-2024-MDLM/OCI de 12 de febrero de 2024.

personal. Asimismo, de acuerdo a las Condiciones Generales de las Bases, el postor debía remitir copia legalizada de los **seguros complementarios del personal**, en un **plazo máximo de veinte (20) días hábiles** posteriores al inicio del servicio. (Énfasis nuestro).

De la revisión al expediente de contratación, se advierte en el documento "Propuesta presentada por la empresa ECO YURAC SAC.", una Declaración Jurada de contratación de Póliza de Seguros de 22 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, en donde dicha empresa se comprometió a contratar los seguros que cubran la efectiva prestación del servicio ofertado, entre ellos, el seguro complementario contra accidentes de alto riesgo para el personal.

Sobre el particular, se solicitó a la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales remita entre otros, el Seguro Complementario de personal proporcionado por el contratista[33], dando respuesta a través del Informe n.° 109-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, manifestando lo siguiente: *"Respecto a la solicitud de información, no se encontró lo requerido en el acervo documentario de esta unidad orgánica correspondiente a la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM ...".*

Conforme a lo señalado en las bases, dicho incumplimiento sería pasible de la aplicación de penalidades establecidas en el Anexo n.° 02 Penalidades, de las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM **(Apéndice n.° 6)** – Primera Convocatoria, referido a *"Información. Por no presentarla, presentarla incompleta o falseada cuando se le solicite o* ***se haya establecido****. La penalidad será por ocurrencia".*

Del seguro vehicular y de daños contra terceros

De la revisión al expediente de contratación, se advierte una Declaración Jurada de Contratación de Póliza de Seguros de 22 de marzo de 2019 de la empresa ECO YURAC SAC **(Apéndice n.° 22)**, a través de la cual se comprometió a contratar los seguros que cubran la efectiva prestación del servicio ofertado, entre ellos, el seguro vehicular y de daños contra terceros.

Al respecto, las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM **(Apéndice n.° 6)**, en el Capítulo III Términos de Referencia, en Condiciones Generales disponía que el postor deberá contar entre otros, con las correspondientes pólizas de Seguro Vehicular y de daños contra terceros. Asimismo, según las Condiciones Generales de las Bases, el postor debía remitir copia legalizada de las pólizas de **seguros vehiculares** en un **plazo máximo de veinte (20) días hábiles** posteriores al inicio del servicio. (Énfasis nuestro).

Sobre el particular, se solicitó a la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales[34] remita entre otros, el Seguro Vehicular proporcionado por el contratista; sin embargo, en respuesta a través del Informe n.° 109-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, manifestó lo siguiente: *"Respecto a la solicitud de información, no se encontró lo requerido en el acervo documentario de esta unidad orgánica correspondiente a la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM ...".*

Asimismo, mediante el Memorándum n.° 007-2024-MDLM/OCI de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, y Memorándum n.° 012-2024-MDLM/SCE/RAV, se solicitó y reiteró a la Subgerencia de Abastecimiento, remita información, entre otros, sobre la póliza de seguro vehicular proporcionado por el contratista al inicio de la prestación del servicio. En respuesta, mediante Informe n.° 711-2024-MDLM-OGAF/OA de 22 de abril de 2024, manifestó lo siguiente: *"(...) con la búsqueda realizada no se ha encontrado evidencia del ingreso de documentación adicional posterior a la suscripción del*

[33] Con Memorándum n.° 076-2024-MDLM/OCI de 12 de febrero de 2024.
[34] Con Memorándum n.° 076-2024-MDLM/OCI de 12 de febrero de 2024.

Contrato n.° 01-2019-MDLM a nombre de la empresa ECO YURAC SAC. o Amadeo Villavicencio Santi a la Subgerencia de Logística."

Contratista no acredita entrega de equipos de comunicación

Los Términos de Referencia de las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM **(Apéndice n.° 6)**, Primera convocatoria, establecían en el literal a) Requerimientos mínimos para la prestación del servicio, que el contratista deberá proporcionar a la municipalidad dos (2) equipos de comunicación adicionales para el área usuaria del servicio. Asimismo, en el acápite de la Supervisión, precisa que: *"La empresa propondrá un supervisor para el servicio de riego por turno de trabajo, quien deberá estar interconectado con responsable del servicio (Coordinador de la Municipalidad) para lo cual deberá abastecer a la municipalidad de dos (2) equipos de comunicación necesarios."*

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación no se advirtió la entrega y recepción de los cuatro (2) equipos de comunicación, motivo por el cual, se requirió información al área usuaria, actualmente denominada Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales a través del Memorándum n.° 091-2024-MDLM/OCI de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 49)**.

Con Informe n.° 0139-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, respondió:
"2. Acta u otro documento a través del cual recibió en calidad de área usuaria, los equipos de comunicación entregados por la empresa ECO YURAC SAC., acorde a lo establecido en las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019/MDLM:
Para el área usuaria: 2 equipos de comunicación
Para supervisión: 2 equipos de comunicación
Al respecto, de la búsqueda realizada al acervo documentario de esta subgerencia no se ha ubicado el acta u documento donde se plasme la entrega por parte de la empresa ECO YURAC SAC. de los cuatro (4) equipos de comunicación."
"3. Acta u otro documento a través del cual como área usuaria entregó los equipos de comunicación, cuatro (4) en total, citados en el punto 2, que indique los datos del personal a quien se le asignó los mismos. Al respecto, de la búsqueda realizada en el acervo documentario de esta subgerencia no se ha ubicado el acta u documento donde se plasme la entrega por parte del área usuaria de los custro (4) equipos de comunicación."

Criterio

- ✓ **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 y el Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 16 de octubre de 2018.**

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) **Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"(..)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.
(...)"

CAPÍTULO II
AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

TÍTULO II
PROCESO DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO II
ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 16. Requerimiento

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

16.3 El reglamento establece mecanismos que pueden utilizar las Entidades para la difusión de sus necesidades, con la finalidad de contar con mayor información para poder optimizar los requerimientos.

(...)

Artículo 27. Contrataciones Directas

Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.

Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Artículo 32. Contrato

"(...)
32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.
(...)"

✓ **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función

TÍTULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPÍTULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, *(...)*. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como

los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Artículo 32. Valor estimado

32.1 En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones de mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.2 Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. (...)".

32.3 La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

TÍTULO V
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

CAPÍTULO VII
CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure algunos de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente

Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder.

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal,

en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
CAPÍTULO I
DEL CONTRATO

Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato

137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplifi cada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00).
(...)"

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: a) Garantías, salvo casos de excepción. b) Contrato de consorcio, de ser el caso. c) Código de cuenta interbancaria (CCI). d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. e) Los documentos que acrediten el requisito de califi cación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra

ANEXO Nº 1
DEFINICIONES
Requerimiento: Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente

Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación.

Términos de Referencia: Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. En el caso de consultoría, la descripción además incluye los objetivos, las metas o resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades), así como si la Entidad debe suministrar información básica, con el objeto de facilitar a los proveedores de consultoría la preparación de sus ofertas.

Trabajo similar: Trabajo o servicio de naturaleza semejante a la que se desea contratar, independientemente de su magnitud y fecha de ejecución, aplicable en los casos de servicios en general y de consultoría.

✓ **Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias", aprobada con Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**

II. Objeto *"Establecer el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias y la obligatoriedad de la utilización de los formatos de "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias" para los procedimientos de selección que se convoquen para la contratación de bienes y servicios".*

VIII. FORMATOS

Los siguientes formatos forman parte de la Directiva son de uso obligatorio por parte de las Entidades:

(...)
2. Resumen Ejecutivo de las actuaciones probatorias para servicios

Instrucciones para el llenado del formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios).

2.	INFORMACION SOBRE EL REQUERIMIENTO						
2.1 DATOS DEL RE . QUERIMIENTO	Documento de requerimiento			Fecha de recepción			
2.2 MODIFICACIONES EFECTUADAS AL REQUERIMIENTO POR PARTE DEL AREA USUARIA	Fecha de la segunda versión		De oficio		Con motivo de observaciones		
	Fecha de la Tercera versión		De oficio		Con motivo de observaciones		
	Fecha de la Cuarta versión		De oficio		Con motivo de observaciones		
	Fecha de la quinta versión		De oficio		Con motivo de observaciones		

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (SERVICIOS).	
campo	Información a consignar
2.2	Registrar las fechas de las modificaciones efectuadas al requerimiento por parte del área usuaria. Asimismo, marcar con una "X", según corresponda, si dichas modificaciones se han efectuado de oficio o como producto de las observaciones efectuadas al requerimiento"

✓ **Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM -1 Convocatoria, aprobadas con el Memorando n.° 550-2019-MDLM-GM**

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)
2.2. CONTENIDOS DE LAS OFERTAS
(...)
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

(...)

a) Autorización o renovación de autorización vigente para prestar el servicio de transporte de carga y/o mercancías emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

(...)

b) Capacidad Técnica y Profesional:
b.1) Experiencia del Personal Clave:
La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:
(i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

c) Experiencia del Postor: c.1) Facturación:
Copia simple de contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago (facturas) cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con sello de cancelado por parte del cliente, con copia de voucher de depósito, reporte de estado de cuenta bancaria, constancia de retenciones, entre otros, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

2.5. REQUISITOS PARA EL PERFECIONAMIENTO DEL CONTRATO

El postor ganador de la Buena Pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
j) copia de las tarjetas de propiedad en caso las unidades vehiculares requeridas para el servicio sen propias. Y en caso de ser unidades arrendadas se presentará copia legalizada de los correspondientes contratos de arrendamiento
(...)

2.6. PERFECIONAMIENTO DEL DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buen pro, dentro del plazo previsto en el artículo previsto en el artículo 141 del Reglamento debe presentar documentación requerida. (...)

CAPITULO III
TÉRMINOS DE REFERENCIA
a) Requerimientos mínimos para la prestación del servicio.

- **Vehículo**

(...)
Las unidades vehiculares requeridas para el presente servicio podrán ser apropiadas o arrendadas; en caso de ser propias ello deberá ser acreditado en base a la presentación de la copia legalizada de las respectivas tarjetas de propiedad, en caso de las unidades arrendadas se deberá presentar copia legalizada de los correspondientes contratos de arrendamiento.
(...)

- **Condiciones Generales**

El postor deberá contar con las respectivas autorizaciones de operaciones y circulación legalmente establecidas para el servicio materia del presente concurso con sujeción a lo dispuesto por la Municipalidad Metropolitana de Lima , el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás órganos de competentes; asimismo, cada unidad deberá contar con las correspondientes pólizas SOAT, de seguro complementario contra accidentes de alto riesgo para el personal , de seguro vehicular y de daños contra terceros , las cuales deberán ser vigentes durante todo el plazo de la ejecución contractual , por lo que de ocurrir algún siniestro los gastos serán asumidos en forma directa y responsable por la empresa, eximiendo de toda responsabilidad a la Municipalidad . Asimismo, cada unidad deberá contar con la correspondiente certificación de su capacidad de carga de galones, de acuerdo con lo requerido en las presentes bases.
(...)
Los vehículos podrán ser de propiedad de la empresa o contratados debiendo cumplir con las condiciones apropiadas de presentación, operatividad y normatividad nacional en cuanto a medidas y dimensiones.
(...)"

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)
C Experiencia del postor

Requisitos:
(...)

Se consideran servicios similares a los siguientes:
- Riego de áreas verdes públicas o privadas
- Mantenimiento de áreas verdes públicas o privadas.
- Actividades de transporte de aguas residuales como succión, trasvase, expulsión, etc.
- Riego tecnificado

(...)

✓ **Bases Integradas de la Concurso Público n.° 004-2016-MDLM -1**

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

"(...)
b) Condiciones para la prestación del servicio

- **Frecuencia del servicio**

El servicio se brindará en horarios nocturnos, de lunes a sábados de **10:00 pm a 06:00 am.** (...)"

"La dotación de agua establecida por mes no podrá ser objeto de incrementos o reducciones (...) Toda cantidad faltante deberá ser compensada por cuenta y cargo del contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de omisión. (...)"

Se debe mantener todas las áreas verdes adjudicadas debidamente hidratadas bajo este sistema de riego.

- **Condiciones Generales**

El postor deberá contar con las respectivas autorizaciones de operaciones y circulación legalmente establecidas para el servicio materia del presente concurso con sujeción a lo dispuesto por la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás órganos de competentes; asimismo, cada unidad deberá contar con las correspondientes pólizas SOAT, de seguro complementario contra accidentes de alto riesgo para el personal , de seguro vehicular y de daños contra terceros , las cuales deberán ser vigentes durante todo el plazo de la ejecución contractual , por lo que de ocurrir algún siniestro los gastos serán asumidos en forma directa y responsable por la empresa, eximiendo de toda responsabilidad a la Municipalidad . Asimismo, cada unidad deberá contar con la correspondiente certificación de su capacidad de carga de galones, de acuerdo con lo requerido en las presentes bases.

El postor remitirá copia legalizada de la documentación indicada en el párrafo precedente (autorizaciones, tarjetas de propiedad vehicular, póliza de seguros vehiculares, SOAT y seguros complementarios de personal) en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles posteriores al inicio del servicio. (...)"

El contratista deberá disponer de personal idóneo y seleccionado según metodología propuesta con una experiencia mínima de 3 meses, igualmente deberá tener los equipos necesarios para el trabajo, el que será verificado durante el proceso.

XIII PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación del servicio se realizará en las áreas verdes de uso público en el distrito de La Molina, descritas en el Anexo n.° 1 y por el periodo de 36 meses (3 años).

XIV PRODUCTOS ENTREGABLES

(...)
El compendio de la precitada información correspondiente a cada mes vencido, deberá ser remitido al área usuaria dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente; sin perjuicio de ello, el área usuaria podrá solicitar la remisión de informes parciales con una anticipación no menos a tres (3) días hábiles.
(...)"

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C EXPERIENCIA DEL POSTOR
C.1 FACTURACIÓN
Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 15´000,000.00

(...), por la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad, durante un periodo de ocho (8) años a la fecha de presentación de ofertas.

Se consideran servicios similares a los siguientes:
-Riego de áreas verdes públicas o privadas
-Mantenimiento de áreas verdes públicas o privadas
(...)

✓ **Decreto Legislativo n.° 299 del Arrendamiento Financiero, publicado el 29 de julio de 1984.**

Artículo 13.- La arrendataria, respecto de los bienes que posea en arrendamiento financiero con empresas dedicadas a esta actividad establecidas en el país, gozará para los efectos de sus relaciones contractuales de derecho privado y las empresas sometidas a regímenes especiales, de los derechos y ventajas como si tuviera y/o constitución de gravámenes sobre los mismos.

✓ **Opinión N° 127-2017/DTN del OSCE**

"(...) la aprobación de una contratación Directa – contratación que la Ley determina como de carácter excepcional-faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección; sin embargo, no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidas en la Ley y el Reglamento (...)".

Los hechos antes señalados han afectado el correcto ejercicio de la función pública, restándole libertad de concurrencia transparencia y competencia en las actuaciones preparatorias hasta el perfeccionamiento del contrato de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM, favoreciendo a la empresa contratista con la suscripción del contrato por S/ 3 314 682,00 Tres Millones Trescientos Catorce Mil Seiscientos Ochenta y Dos con 00/100 Soles), denotando una actuación parcializada al contravenir la normativa de contrataciones y las bases del proceso.

La situación expuesta se habría generado por el accionar contrario a la normativa de contrataciones por parte del Subgerente de Servicios Públicos quien en forma unilateral modificó los Términos de Referencia - TDR, del Subgerente de Logística, quien otorgó la buena pro a proveedor invitado que no cumplió con TDR, asimismo, no verificó la documentación necesaria para la suscripción del contrato, dicho accionar fue realizado con el fin de contratar a la empresa ECO YURAC SAC, afectando los intereses de la Entidad y el principio de integridad que regula las contrataciones del Estado, vigente al momento de los hechos y la consecuente distorsión de la finalidad pública de las contrataciones, a fin de beneficiar a la citada empresa.

Al respecto, las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados en fotocopias simples, conforme al (**Apéndice n.° 70**), del Informe de Control Específico. Cabe señalar que el señor Oliver Huamanyauri Herencia no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado con Cédulas de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2178-02-001 de 27 de mayo de 2024.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación de aclaraciones, las cédulas de comunicación y notificaciones, forman parte del (**Apéndice n.° 71**), del Informe de Control Específico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, se identifica responsabilidad a los siguientes:

1. **Luis Ferroel Gamarra Romero**, identificado con DNI n.° 70277499, subgerente de Servicios Públicos de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, período de 2 de enero de 2019 a 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 72)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/2178-02-001 de 27 de mayo de 2024, cuya lectura ha sido realizada el mismo día 27 de mayo de 2024; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Oficio n.° 008-2024-LFGR de 6 de junio de 2024, recibido el día 10 de junio de 2024, en trece (13) folios, **(Apéndice n.° 69 y 70)**.

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios formulados por el señor Luis Ferroel Gamarra Moreno, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 71),** del presente informe de control especifico se determinó que no desvirtúa su participación en los hechos comunicados, por haber elaborado, emitido y visado el requerimiento del servicio de riego por cisterna de áreas verdes a través del Informe n.° 079-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 22 de febrero de 2019, donde adjuntó los Términos de Referencia (TDR), sin los requisitos de calificación del servicio de riego por cisterna de áreas verdes del distrito de La Molina, siendo los TDR diferentes a los establecidos en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 004-2016-MDLM del cual devino, para la aprobación del procedimiento de selección de la Contratación Directa, n.° 001-2019-MDLM, mediante Acuerdo de Concejo de 8 de marzo de 2019; incumpliendo el artículo 16.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como, el artículo 29° del Reglamento de la LCE, literales 29.1 y 29.8.

Asimismo, por formular, modificar y remitir, posterior al Acuerdo de Concejo que aprobó la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM, a través del Memorando n.° 048-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 12 de marzo de 2019, los términos de referencia y los requisitos de calificación modificados, éstos últimos recién alcanzados; sin una justificación técnica que lo acredite, al haber adicionado en el literal C. Experiencia del Postor, en servicios similares, dos actividades (servicios), no previstas en los requisitos de calificación del Concurso Público n.° 004-2016-MDLM; y que como se verá en la etapa posterior de evaluación de propuestas, la experiencia presentada por el postor invitado ECO YURAC SAC., a través de una copia del documento denominado: "Contrato de prestación de Servicios de Cisternas para Riego y Mantenimiento de Áreas Verdes de 01 de agosto de 2017", su denominación y el objeto que se señala se asemeja nominalmente a la experiencia requerida; sin embargo, se trata de un contrato de Servicio de naturaleza diferente, como es el de Alquiler de Vehículos, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por D.S. n.° 344-2018-EF.

Con dicha actuación, el citado funcionario inobservó lo establecido en los literales a), b), c), e) y j) del artículo 2°, artículos 8°, 16° y el artículo 27° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 y el Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 16 de octubre de 2018, referidos a los principios que rigen las contrataciones: libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad; Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, requerimiento y contrataciones directas en el procedimiento de contratación directa respectivamente; artículo 29°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos al requerimiento.

En consecuencia, en su calidad de subgerente de Servicio Públicos, incumplió las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 85° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 320/MDLM de 28 de agosto de 2016, vigente desde 29 de agosto de 2016, que indica en el literal "c) Formular y proponer los bienes y servicios necesarios para brindar el servicio el servicio de limpieza pública, mantenimiento de parque y jardines y áreas verdes para el proceso de costeo de los árbitros, y "l) las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas , de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente".

Aunado a ello, incumplió las funciones del puesto como subgerente de Servicios Públicos, establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2014-GM de 12 de setiembre de 2014, que indica en los numerales "1. Supervisar el Servicio de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles hasta su disposición final), mantenimiento de parques y jardines públicos y actividades de gestión ambiental, de acuerdo con los lineamiento, políticas, objetivos y metas dirigidas a implementar y consolidar el Sistema Local de Gestión Ambiental", "2. Supervisar las actividades de conservación, mejoramiento y mantenimiento de las áreas verdes del distrito, canales de regadío, infraestructura y mobiliario urbano de uso público destinado a la limpieza y ornato distrital (papeleras, tachos, contenedores, puntos de acopio de residuos, jardineras, maceteros y afines" y "12. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por el Gerente de Gestión Ambiental y Obras Públicas".

También, incumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios de 2 de enero de 2019, que señala *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"* y *"g) Otra que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*.

Además, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y el artículo 19° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *Articulo 19°.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*

Asimismo, inobservó el deber de Responsabilidad, establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley Código de Ética de la Función Pública, según el cual *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función púbica.*

Así también, vulneró los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, publicada el 11 de abril de 2001, que dispone: 1.1 *"Principios de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".* y 1.11 *"Principios de verdad material. - En el Procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...) ".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor la Luis Ferroel Gamarra Moreno, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Daniel Canales Llacchuarimay,** identificado con DNI n.° 09368059, subgerente de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, período de 2 de enero de 2019 a 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 72)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2178-02-001 de 28 de mayo de 2024, cuya lectura ha sido realizada el mismo día 28 de mayo de 2024; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2023-DCLL de 6 de junio de 2024, recibido el 6 de junio de 2024, en seis (6) folios **(Apéndice n.° 69 y 70)**.

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios formulados por el señor Daniel Canales Llacchuarimay, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 71),** del presente informe de control especifico

se determinó que no desvirtúa su participación en los hechos comunicados, por haber visado, y suscrito, conjuntamente con el especialista en procesos de selección, el Informe de Indagación de Mercado de 18 de marzo de 2019, a través del cual, se determinó el valor estimado en base a la Fuente 01 Cotizaciones, donde analizaron las cotizaciones de tres (3) empresas, de las cuales según la información de la página Web reporte consulta RUC de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT[35], no registran como actividad económica similar al objeto del servicio de riego por cisterna; Asimismo, de las partidas registrales de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, se evidenció que el citado funcionario inobservó que dos (2) de las tres (3) cotizaciones no tenían como objeto de sus servicios y actividades económicas, que sean actividades similares al servicio de riego por cisterna de áreas verdes, los cuales fueron considerados para determinar el valor estimado, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 32°, numeral 32.2[36] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[37].

Asimismo, por haber visado y suscrito el Formato "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias" con fecha 18 de marzo de 2019, por la contratación del "Servicio de Riego por Cisterna de las Áreas Verdes del Distrito de La Molina", sin consignar en el punto 2.2 Modificaciones efectuadas al requerimiento por parte del área usuaria señalada en la directiva[38], modificaciones del requerimiento que le había informado la Subgerencia de Servicios Públicos (área usuaria) a través del Memorando n.° 0048-2019-MDLM-GGAOP-SGSP el 12 de marzo de 2019, respecto a los términos de referencia y los requisitos de calificación, siendo éstos últimos adicionados al requerimiento, incumpliendo la Directiva vigente.

Además, por no efectuar procesos y control al solicitar con el Informe n.° 0288-2019-MDLM-GAF-SGL del 19 de marzo de 2019 a la Gerencia de Administración y Finanzas, la aprobación del expediente de contrataciones del Procedimiento la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM, del Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes del Distrito de La Molina, posterior al Acuerdo de Concejo de 8 de marzo de 2019, (aprobación de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM), lo que posterior a ello, conllevó que se modifiquen los TDR, sin contar con la justificación técnica, incumpliendo lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado.

Así como también, por no efectuar procesos y control al admitir el documento "Propuesta presentada por ECO YURAC SAC:" que no cumplió con un requisito obligatorio establecido en las bases para que su propuesta sea admitida, esto es, la Autorización o renovación de autorización vigente para prestar el servicio de transporte de carga y/o mercancías emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo, no cumplió con los términos de referencia; así como al evaluar el requisito de experiencia del postor, validó indebidamente la experiencia del postor marcando en "cumple" en Experiencia del postor, a través del Formato n.° 13 - Acta de Apertura de Sobres Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General de 22 de marzo de 2019, el cual viso y suscribió, a pesar de que esa experiencia no correspondía al objeto de contratación; otorgando la buena pro a postor invitado; inobservando lo establecido en las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM, que el mismo elaboró y suscribió, además de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por no efectuar procesos y control al haber derivado con el Informe n.° 110-2019-MDLM-GAF de 2 de abril de 2019, al Gerente de Administración, con la documentación para perfeccionamiento del contrato de postor invitado, sin que los vehículos propuestos cuenten con la copia de las tarjetas de propiedad en caso las unidades vehiculares requeridas para el servicio sean propias. Y en caso de ser unidades arrendadas se presentará copia legalizada de los correspondientes contratos de arrendamiento, conforme lo exigían las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM, incumpliendo documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, señalado en el reglamento de la ley de contrataciones.

35 *Documentos que obran en el expediente de contratación del Contratación Directa.*

36 *"32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento."*

37 Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

38 Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias, aprobada con Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

Con dicha actuación, el citado funcionario inobservó, lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, 8°, 9°, 27 y 32° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 y el Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 16 de octubre de 2018, referido a los principios que rigen las contrataciones: libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad; Funcionarios Dependencias y Órganos Encargados de las Contrataciones; Responsabilidades Esenciales, Contrataciones Directas y Contrato, respectivamente; así como, los incisos 32.1 y 32.2 de los artículos 5°, 32° 64°, 100°, 102°, 137, 139° y 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a: organización de la entidad para las contrataciones, valor estimado, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de contratación directa, procedimiento para las contrataciones directas, perfeccionamiento del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato y plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, el literal a) Requerimientos mínimos para la prestación del servicio, numeral 3.2) Requisitos de Calificación Capítulo III Requerimiento de las Bases para la Contratación Directa de Servicios, Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM, "Contratación de Riego por Cisterna en el Distrito de La Molina", en el Distrito de La Molina relacionados a los requisitos sobre servicios similares.

Además, el citado funcionario incumplió las "Instrucciones para el llenado del formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios), en el campo 2.2 señala que: "Registrar las fechas de las modificaciones efectuadas al requerimiento por parte del área usuaria. Asimismo, marcar con una "X", según corresponda, si dichas modificaciones se han efectuado de oficio o como producto de las observaciones efectuadas al requerimiento", establecido en el numeral VIII. Formato de la Directiva n.° 004-2014-MDLM "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias", aprobada con Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019. Tiene como objeto "Establecer el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias y la obligatoriedad de la utilización de los formatos de "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias" para los procedimientos de selección que se convoquen para la contratación de bienes y servicios".

En consecuencia, en su calidad de subgerente de Logística, incumplió las funciones y atribuciones de la subgerencia de Logística establecidas en el artículo 60° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 320/MDLM de 28 de agosto de 2016, vigente desde 29 de agosto de 2016, que indica en el literal "d) Efectuar los procesos y control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia."; "e) Coordinar con el área usuaria las especificaciones que requieren para el cumplimiento de sus planes operativos y "z) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia de Administración y Finanza de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente".

Aunado a ello, incumplió además sus funciones establecidas respecto de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales en el Manual de Perfiles de Puestos, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2014-GM de 12 de setiembre de 2014, en cuyo numeral 16 se señala como funciones del puesto: "3. Conducir y supervisar la ejecución de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución racional y oportuna de los bienes y materiales que requieren los órganos de la municipalidad"; "4. Dirigir los procesos y control de las adquisiciones a fin de que las misma se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia" y "20. Otras funciones que le sean asignadas por el Gerente de Administración".

También, incumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios de 2 de enero de 2019, que señala *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables*

a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral" y *"g) Otra que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*.

Además, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y el artículo 19° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *Articulo 19°.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*

Asimismo, inobservó el deber de Responsabilidad, establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley Código de Ética de la Función ¨Publica, según el cual *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función púbica.*

Así también vulneró, vulneró los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, publicada el 11 de abril de 2001, que dispone: 1.1 *"Principios de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*. y 1.11 *"Principios de verdad material. - En el Procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...) "*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Daniel Canales Llacchuarimay, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes

3. **Oliver Huamanyauri Herencia,** identificado con DNI n.° 44079162, Especialista 2 en Procedimientos de Selección para la Subgerencia de Logística, período de 1 de marzo de 2019 a 11 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 72)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2178-02-001 de 28 de mayo de 2024, cuya lectura ha sido realizada el mismo día 28 de mayo de 2024; y, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la citada cédula **(Apéndice n.° 69 y 70)**.

Se comunicó el pliego de hechos en su calidad de Especialista 2 en Procedimientos de Selección, al no contar con sus comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 71)**, que desvirtuar los hechos, se concluye que los mismo se mantienen, considerando su participación por haber elaborado, visado y suscrito, el Informe de Indagación de Mercado de 18 de marzo de 2019, a través del cual, determinó el valor estimado en base a la Fuente 01 Cotizaciones, inobservando que los pedidos de cotización para el servicio de riego por cisterna de áreas verdes, fueron cursados a ocho (8) empresas y a una persona natural, cuyas actividades económicas, según reportes de consultas web y consulta RUC a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT que obran adjuntos al expediente de contratación, no se dedican a una actividad económica similar al servicio a contratar requerimiento, donde para determinar el valor estimado evaluaron cotizaciones de tres (3) empresas, de las cuales según la información de la página Web reporte consulta RUC de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, no registran como actividad económica similar al objeto del servicio de riego por cisterna; asimismo, de consultas a partidas registrales de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, se advirtió que dos (2) de las tres (3) cotizaciones no tenían como objeto social y actividades económicas que sean similares al servicio (requerimiento).

Al respecto, en sus informes que presentó su primer entregable[39] correspondiente al mes de marzo de 2019 a la Subgerencia de Logística, detalla en otras actividades desarrolladas ***"Elabore documentos relacionados a los Procedimientos de Selección"***, el recurrente enumeró las actividades realizadas conforme a los términos de referencia en el numeral VI Características del Servicio "Elaboración de documentos relacionados a los procedimientos de selección, de ser el caso", lo cual denota que el auditado realizó las invitaciones de las cotizaciones para el servicio de riego por cisterna según los términos de referencia.

Con dicha actuación, el citado funcionario inobservó los principios que rigen las contrataciones, establecido en los literales a), b), c), e) f) y j) del artículo 2° y el artículo 8° y 9° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 y el Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 16 de octubre de 2018, referidos a los principios que rigen las contrataciones: libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad; asimismo, Funcionarios dependencias y órganos encargados de las contrataciones y Responsabilidad esenciales respectivamente.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 32.1 del artículo 32°. Valor estimado del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. n.° 344-2018-EF, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 y el Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 16 de octubre de 2018, que señala "En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación."; por lo cual se mantiene el hecho comunicado.

Además, incumplió las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Logística establecidas en el artículo 60° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 320/MDLM de 28 de agosto de 2016, vigente desde 29 de agosto de 2016, que indica en el literal "d) Efectuar los procesos y control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia."; "e) Coordinar con el área usuaria las especificaciones que requieren para el cumplimiento de sus planes operativos y "z) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia de Administración y Finanza de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente".

También incumplió lo dispuesto en sus términos de referencia para su contratación por locación del servicio Especialista 2 en Procedimiento de Selección, para la subgerencia de Logística mediante Orden de Servicio n.° 1114 de 1 de marzo de 2019[40], tiene por Objeto del servicio: Fortalecer y Coadyuvar la Gestión de los procedimientos de selección a cargo de la subgerencia de Logística - Gerencia de Administración y Finanzas, en el marco de los pedidos de las diferentes unidades de la Municipalidad Distrital de La Molina, siendo las características del servicio, entre otros, las siguientes:

- Elaboración de documentos relacionados a los procesos de selección, de ser el caso.
- Otras que se le asigne.

Por último, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho,

[39] Informe N.° 003-2019-MDLM-OHH de 26 de marzo de 2019, Remisión de Informe correspondiente al primer producto, al mes de marzo de 2019

[40] Informe n.° 03 y 04-2019-OHH de 26 de marzo y 11 de abril de 2019, respectivamente.

dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Asimismo, inobservó el deber de Responsabilidad, establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley Código de Ética de la Función ¨Publica, según el cual *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función púbica.*

Finalmente, vulneró los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, publicada el 11 de abril de 2001, que dispone: 1.1 *"Principios de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".* Y 1.11 *"Principios de verdad material. - En el Procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...) ".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el Oliver Huamanyauri Herencia, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes

4. **Carlos Alberto Vega Bernal**, identificado con DNI n.° 09636907, Especialista en Contrataciones del Estado de la Subgerencia de Logística, período de 5 de marzo de 2019 a 17 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 72)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula n.° 005-2024-OCI-SCE-MDLM/RAV de 28 de mayo de 2024, recibida físicamente mediante Constancia de Recepción, el 28 de mayo de 2024; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 4 de junio de 2024, recibido el día 4 de junio de 2024, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 69 y 70)**.

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios formulados por el señor **Carlos Alberto Vega Bernal**,, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 71),** del presente informe de control especifico se determinó que no desvirtúa su participación en los hechos comunicados, por no cautelar el cumplimiento del principio de competencia, literal e) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones, que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa, al haber suscrito y remitido correos electrónicos de 13 y 14 de marzo de 2019, cursando pedidos de cotización para el servicio de riego por cisterna de áreas verdes (requerimiento), a ocho (8) empresas y a una persona natural, cuyas actividades económicas, según reportes de consultas web y consulta RUC de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT que obran en el expediente de contratación, no se dedican a una actividad económica similar al servicio a contratar (requerimiento).

Asimismo, de la consulta a las partidas registrales en la web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, se identificó que: seis (6) empresas registraron como objeto social actividades diferentes al servicio (requerimiento) y otras dos (2) empresas invitadas a cotizar, no tiene inscripción registral, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 32°, numeral 32.2[41] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Con dicha actuación, el citado funcionario inobservó los principios que rigen las contrataciones, establecido en los literales a), b), c), e) f) y j) del artículo 2° y el artículo 8° y 9° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 y el Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 16 de octubre de 2018, referidos a los principios que rigen las contrataciones: libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia,

[41] *"32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento."*

eficacia y eficiencia e integridad; asimismo, funcionarios dependencias y órganos encargados de las contrataciones y Responsabilidad esenciales respectivamente.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 32.1 del artículo 32°. Valor estimado del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. n.° 344-2018-EF, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 y el Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 16 de octubre de 2018, que señala "En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación."; por lo cual se mantiene el hecho comunicado.

Además, incumplió las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Logística establecidas en el artículo 60° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 320/MDLM de 28 de agosto de 2016, vigente desde 29 de agosto de 2016, que indica en el literal "d) Efectuar los procesos y control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia."; "e) Coordinar con el área usuaria las especificaciones que requieren para el cumplimiento de sus planes operativos y "z) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia de Administración y Finanza de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente".

También incumplió lo dispuesto en sus términos de referencia para su contratación por locación del servicio Especialista en Contrataciones del Estado, para la subgerencia de Logística mediante Orden de Servicio n.° 1145 de 5 de marzo de 2019[42], tiene por Objeto del servicio: Fortalecer y Coadyuvar la Gestión de los procedimientos de selección a cargo de la subgerencia de Logística - Gerencia de Administración y Finanzas, en el marco de los pedidos de las diferentes unidades de la Municipalidad Distrital de La Molina, siendo las características del servicio, entre otros, las siguientes:

- Elaboración de Informes y Memorando relacionados a los procedimientos de selección, de ser el caso.
- Otras que se le asigne.

Así también, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y el artículo 19° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *Artículo 19°.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*

Asimismo, inobservó el deber de Responsabilidad, establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley Código de Ética de la Función ¨Publica, según el cual *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Finalmente, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, publicada el 11 de abril de 2001, que dispone: 1.1 *"Principios de Legalidad - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".* Y 1.11 *"Principios de verdad material. - En el Procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...) ".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Carlos Alberto Vega Bernal, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido

[42] Informe n.° 001 y 002-2019-MDLM-GAF-SGL/CVB de 25 de marzo y 17 de abril de 2019, respectivamente.

desvirtuado, configurando la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"En la Contratación Directa del servicio de riego por cisterna de áreas verdes en el distrito de La Molina, se identificaron irregularidades en los actos preparatorios, otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato, favoreciendo a postor invitado que no cumplía con las condiciones establecidas en las bases para la suscripción de dicho contrato por S/ 3 314 682,00"*, están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2**) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.° 1**).

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Molina, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión a la Contratación Directa del servicio de riego por cisterna de áreas verdes en el distrito de La Molina, se identificaron irregularidades en las actuaciones de los funcionarios y personal de la entidad que beneficiaron a la empresa ECO YURAC SAC, debido a que en los actos preparatorios el área usuaria formuló los términos de referencia del requerimiento del servicio (sin adjuntar los requisitos de calificación), estableciendo condiciones diferentes a los TDR de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 004-2016-MDLM del contrato resuelto del cual devino con los cuales se aprobó la contratación directa por acuerdo de concejo; sin embargo, posterior a ello y sin justificación alguna, modificó los términos de referencia, así como, los requisitos de calificación (esta vez adjuntos), a los cuales adicionó en experiencia del postor, dos servicios: actividades de transporte de aguas residuales como: succión, trasvase, expulsión, etc., riego tecnificado, distintas al objeto de la presente contratación y no contemplados en las bases integradas del citado concurso público, que posteriormente fueron considerados en la única experiencia presentada por el postor invitado.

El órgano encargado de las contrataciones en la Indagación de Mercado determinó el valor estimado en base a la fuente 1 cotizaciones, de empresas que no tenían como objeto social y/o actividad principal y secundaria, actividades similares al servicio requerido, además no registraron las modificaciones del requerimiento en el Formato de Resumen Ejecutivo, trasladando el expediente de contratación para su aprobación con posterioridad al acuerdo de concejo; asimismo, las Bases de la contratación directa recogió los TDR modificados, incorporando en los requisitos de calificación, en experiencia del postor, dos servicios al servicio.

Asimismo, el OEC adjudicó la buena pro a postor que no cumplió con los requerimientos mínimos para la prestación del servicio, no acreditó experiencia acorde a los términos de referencia señaladas en las bases de la Contratación Directa 001-2019-MLM denominada "servicio de riego por cisterna de áreas verdes en el distrito de La Molina". Aunado a ello, el postor incumplió con presentar en su oferta la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, sin embargo, los funcionarios de la entidad con cada una de sus actuaciones favorecieron a la empresa contratista con la suscripción del contrato por S/ 3 314 682,00, quien posterior a ello, no cumplió con la presentación de documentación obligatoria establecida en las bases.

Con dicha actuación, los funcionarios y servidores inobservaron, lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, literales a) y c) del artículo 8°, numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9°, numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16° y literal l) del artículo 27 y numeral 32,4 del artículo 32 de la Ley 30225 modificada por el D.L 1341 y 14444 referido a los Principios que rigen las contrataciones; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; Responsabilidades esenciales; Requerimiento; Contrataciones directas y Valor estimado; así como, el numeral 5,2 del artículo 5°, numerales 29.1, 29.8 y 29.11 del artículo 29°, numerales 32.1, 32.2 y 32.3 de artículo 32°, numeral 64.6 del artículo 64°, numeral 101.2 del artículo 101, numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102, numeral 137.1 del artículo 137°, numeral 139.1 del Artículo 139° y el anexo n.º 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referidos a Organización de la Entidad para las contrataciones; Requerimiento; Valor estimado, Consentimiento del otorgamiento de la buen pro; Condiciones para el empleo de la contratación directa; Aprobación de contrataciones directas; Procedimiento para las contrataciones directas; Requisitos para el perfeccionamiento del contrato y sus anexos; capítulos II y III de los Términos de Referencia contenidas en las bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM, referidos al procedimiento de selección y Términos de Referencia.

Los hechos antes señalados trajeron como consecuencia la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, en la contratación de servicio originando por el interés indebido de los funcionarios y servidores que han intervenido en las actuaciones preparatorias del servicio de riego por cisterna de áreas verdes en el distrito de La Molina, han afectado el correcto ejercicio de la función pública, restándole libertad de concurrencia transparencia y competencia hasta el perfeccionamiento del contrato de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM, favoreciendo a la empresa contratista con la suscripción del contrato por S/ 3 314 682,00 Tres Millones Trescientos Catorce Mil Seiscientos Ochenta y Dos con 00/100 Soles), denotando una actuación parcializada al contravenir la normativa de contrataciones y las bases del proceso.

La situación antes expuesta fue ocasionada por el accionar de los funcionarios y personal contratado por la entidad que incumplieron lo establecido en la normativa de contrataciones durante el procedimiento de la contratación directa en las fases de actos preparatorios, perfeccionamiento del contrato, respecto de la modificación del requerimiento en cuanto a los términos de referencia y requisitos de calificación, documentación obligatoria y necesaria para la presentación de la oferta y el perfeccionamiento del contrato, transgrediendo lo establecido en las normas correspondientes.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y personas comprendidas en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3	Copia fedateada del Expediente de Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM "Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes del distrito de La Molina".

Apéndice n.° 4	Copia fedateada del Acuerdo de Concejo n.° 012-2019/MDLM de 8 de marzo 2019; así como, copia fedateada de la documentación adjunta.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada del Acta de Sesión Extraordinaria de 8 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada de las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM – Primera Convocatoria, Contratación de Servicios: Servicio de riego por Cisterna de Áreas Verdes del Distrito de La Molina.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada del Acta de Integración de Bases y copia fedateada de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 004-2016-MDLM.
Apéndice n.° 8	Copia fedateada de la Carta Fianza n.° 0011-0380-9800241590-33 de 27 de marzo de 2019 del BBVA Continental.
Apéndice n.° 9	Copia fedateada de la Carta S/N de 1 de abril de 2024 de la empresa Eco Yurac SAC y copia fedateada de la documentación adjunta.
Apéndice n.° 10	Copia fedateada de la Carta n.° 03-2024-LFGR de 29 de abril de 2024 y copia fedateada de la documentación adjunta.
Apéndice n.° 11	Copia fedateada de la Carta s/n de 22 de marzo de 2019 de Eco Yurac SAC y copia fedateada de la documentación adjunta.
Apéndice n.° 12	Copia fedateada de la Carta s/n de 22 de marzo de 2019 que adjunta copia fedateada de la propuesta de Eco Yurac SAC.
Apéndice n.° 13	Copia fedateada de la Constancia de Conformidad de Servicio de 12 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 14	Copia fedateada del Compromiso de Compra - Venta de 05 Unidades Vehiculares (Contrato Preparatorio) de 22 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada del Contrato n.° 001-2019/MDLM, Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM de 3 de abril de 2019.
Apéndice n.° 16	Copia fedateada del Contrato n.° 009-2017-MDLM-GAF, Concurso Público N° 004-2016-MDLM de 28 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 17	Copia fedateada del Contrato de Arrendamiento Financiero que celebran de una parte entre el BBVA Banco Continental y de la otra parte ANCRO S.R.L.
Apéndice n.° 18	Copia fedateada del Contrato de prestación de Servicios de Cisternas para riego y mantenimiento de áreas verdes, de 01 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 19	Copia fedateada del Correo Electrónico con asunto: Invitación de Contratación Directa N° 01-2019-MDLM, emitido por Daniel Canales LLacchuarimay dcanales@munimolina.gob.pe, para: licitaciones@ecoyurac.pe, ecoyurac@gmail.com de 21 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 20	Copia fedateada de diez (10) Correos Electrónicos con asuntos: Solicita cotización, emitido por Carlos Vega Bernal, cvega@munimolina.gob.pe, de 13 y 14 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 21	Copia fedateada de la Declaración Jurada de 22 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 22	Copia Fedateada de la Declaración Jurada de Contratación de Pólizas de Seguros de 22 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 23	Copia fedateada del Formato "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios)" de 18 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 24	Copia fedateada del Formato N° 13, Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Servicio General de 22 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 25	Copia fedateada del Anexo 01, Formato de Cuadro Comparativo (Servicios).
Apéndice n.° 26	Copia fedateada del Informe N° 028-2019-MDLM-GGAOP-SGSP-VPC de 21 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 27	Copia simple del Informe N° 046-2019-MDLM-GAJ de 05 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 28	Copia fedateada del Informe N° 061-2019-MDLM-GAF de 05 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 29	Copia fedateada del Informe N° 079-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 22 de febrero de 2019 y copia fedateada de los documentos adjuntos.
Apéndice n.° 30	Copia fedateada del Informe N° 080-2019-MDLM-GAF de 20 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 31	Copia fedateada del Informe N° 083-2019-MDLM-GAF de 21 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 32	Copia fedateada del Informe N° 0139-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 28 de febrero de 2024 y copia fedateada de los documentos adjuntos.
Apéndice n.° 33	Copia fedateada del Informe N° 223-2019-MDLM-GAF-SGL de 05 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 34	Copia fedateada del Informe N° 0293-2019-MDLM-GAF-SGL de 21 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 35	Copia fedateada del Informe N° 236-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 11 de abril de 2024 y copia fedateada de los documentos adjuntos.
Apéndice n.° 36	Copia fedateada del Informe N° 452-2023-MDLM-GAF/SGL de 26 de abril de 2023 y copia fedateada del Memorándum n.° 184-2023-MDLM/OCI de 25 de abril de 2023.
Apéndice n.° 37	Copia fedateada del Informe N° 0288-2019-MDLM-GAF-SGL de 19 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 38	Copia fedateada del Informe N° 109-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 15 de febrero de 2024 y copia simple de documentos adjuntos.
Apéndice n.° 39	Copia fedateada del Memorando N° 542-2019-MDLM-GM de 20 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 40	Copia simple del Memorando N° 61-2019/MDLM-GPPDI de 05 de marzo de 2019
Apéndice n.° 41	Copia fedateada del Memorándum N° 303-2019-MDLM-GGAOP de 22 de febrero de 2019 y copia fedateada de la documentación adjunta.
Apéndice n.° 42	Copia fedateada copia fedateada del Pase N° 927-2019-MDLM-GAF de 22 de febrero de 2019, anexa al Memorándum N° 303-2019-MDLM-GGAOP de 22 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 43	Copia fedateada del Memorando N° 407-2019-MDLM-GM de 5 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 44	Copia simple del Memorando N° 413-2019-MDLM-GM de 5 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 45	Copia fedateada del Memorando N° 550-2019-MDLM-GM de 21 de marzo de 2019 y copia fedateada de los documentos adjuntos.
Apéndice n.° 46	Copia fedateada del Memorando N° 0048-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 12 de marzo de 2019 y copia fedateada de los documentos adjuntos.
Apéndice n.° 47	Copia fedateada del Memorando N° 368-2019-MDLM/GAF de 15 de febrero de 2019 y Pase s/n-2019-MDLM/GGAOP de 15 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 48	Copia fedateada del Memorándum N° 007-2024-MDLM/OCI de 12 de abril de 2024.
Apéndice n.° 49	Copia fedateada del Memorándum N° 091-2024-MDLM/OCI de 22 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 50 Copia fedateada del Memorando N° 0274-2024-MDLM-GDSSC de 11 de abril de 2024 y copia fedateada del Memorándum N° 004-2024-MDLM-OCI/SCE/RAV de 11 de abril de 2024.

Apéndice n.° 51 Copia fedateada del Memorando N° 0276-2024-MDLM-GDSSC de 11 de abril de 2024 y copia fedateada de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 52 Copia fedateada del Memorándum N° 184-2023-MDLM/OCI de 25 de abril de 2023.

Apéndice n.° 53 Copia fedateada del Oficio N° 039-2024-MML-GMU-SER de 31 de enero de 2024 y copias simples de:

- Resolución de Subgerencia N° 771-2019-MML/GTU-SRT de 22 de marzo de 2019
- Resolución de Subgerencia N° 827-2019-MML/GTU-SRT de 28 de marzo de 2019
- Resolución de Subgerencia N° 1934-2019-MML/GTU-SRT de 23 de setiembre de 2019
- Resolución de Subgerencia N° 028-2020-MML/GMU-SERSV de 24 de febrero de 2020
- Resolución de Subgerencia N° D001758-2023-MML-GMU-SER de 24 de agosto de 2023
- Resolución de Subgerencia N° D000095-2023-MML-GMU-SERSV de 23 de marzo de 2023
- Resolución de Subgerencia N° D0000363-2022-MML-GMU-SERSV de 26 de septiembre de 2022
- Resolución de Subgerencia N° D000127-2022-MML-GMU-SERSV de 27 de abril de 2022
- Resolución de Subgerencia N° D000054-2022-MML-GMU-SERSV de 28 de febrero de 2022
- Resolución de Subgerencia N° D000566-2021-MML-GMU-SERSV de 09 de diciembre de 2021
- Resolución de Subgerencia N° D000532-2021-MML-GMU-SERSV de 18 de noviembre de 2021
- Resolución de Subgerencia N° D000369-2021-MML-GMU-SERSV de 09 de agosto de 2021
- Resolución de Subgerencia N° D000136-2021-MML-GMU-SERSV de 16 de abril de 2021.
- Resolución de Subgerencia N° 266-2020-MML/GMU-SERSV de 30 de noviembre de 2020
- Resolución de Subgerencia N° 1933-2019-MML/GTU-SRT de 23 de setiembre de 2019
- Resolución de Subgerencia N° 1581-2019-MML/GTU-SRT de 2 de agosto de 2019.
- Resolución de Subgerencia N° 1275-2019-MML/GTU-SRT de 30 de mayo de 2019.
- Resolución de Subgerencia N° 1189-2019-MML/GTU-SRT de 13 de mayo de 2019.
- Resolución de Subgerencia N° 1130-2019-MML/GTU-SRT de 08 de mayo de 2019.
- Resolución de Subgerencia N° 881-2019-MML/GTU-SRT de 28 de marzo de 2019.
- Resolución de Subgerencia N° 635-2019-MML/GTU-SRT de 12 de marzo de 2019.
- Resolución de Subgerencia N° 138-2019-MML/GTU-SRT de 30 de enero de 2019.

Apéndice n.° 54 Copia fedateada del Oficio 05858-2019 - Constancia de Recepción de 22 de marzo de 2019 y copia fedateada del Documento sin número de Eco Yurac de 22 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 55 Copia fedateada de los Oficios N^{os} 069-MDLM/OCI y 099-MDLM-OCI de 15 de marzo de 2024 y 19 de abril de 2024, respectivamente.

Apéndice n.° 56	Copia fedateada del Oficio 003-2024-GG de 19 de febrero de 2024 y copia fedateada del Oficio N° 031-2024-MDLM/OCI de 12 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 57	Copia fedateada del Oficio N° 2222-2024-MTC/17.02 de 29 de enero de 2024.
Apéndice n.° 58	Copia fedateada del Oficio N° 002-2024-MDLM-OCI/SCE/RAV de 25 de marzo de 2024 y copia simple de documento adjunto.
Apéndice n.° 59	Copia fedateada del Oficio N° D000357-2024-MML-GMU-SER de 14 de mayo de 2024 y copia simple de documentos adjuntos y copia simple de Oficio n.° 005-2024-MDLM/OCI/SCE/RAV de 10 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 60	Copia fedateada del Informe N°110-2019-MDLM-GAF de 02 de abril de 2019 y copia fedateada del Informe N° 0365-2019-MDLM-GAF/SGL de 2 de abril de 2019.
Apéndice n.° 61	Copia simple de la Partida n.° 11744480 de la SUNARP, Inscripciones de Sociedades Anónimas de Ancro Portable S.A.C.
Apéndice n.° 62	Copia simple de Certificado Literal de Registro de Personas Jurídicas - Partida n.° 00078603, Inscripciones de Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada COSERSA Sociedad de Responsabilidad Limitada.
Apéndice n.° 63	Copia simple de la Partida n.° 11945109 Inscripciones de Sociedades Anónimas: PRAXIS ECOLOGY S.A.C.
Apéndice n.° 64	Copia simple de Certificado Literal de Registro de Personas Jurídicas - Partida N° 00353612 Inscripciones de Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada DIAMIRE S.R.L. y Partida n.° 01547224 Inscripciones de Sociedades Anónimas INARGE S.A.C
Apéndice n.° 65	Copia simple de Certificado Literal de Registro de Personas Jurídicas - Partida N° 11353168 Inscripciones de Sociedades Anónimas EULEN DEL PERU S.A.
Apéndice n.° 66	Copia simple de Certificado Literal de Registro de Personas Jurídicas - Partida N° 12935356 Inscripciones de Sociedad Anónimas MENDOZA JWE S.A.C.
Apéndice n.° 67	Copia fedateada de la Solicitud de Habilitación Vehicular por incremento de flota Transporte de Carga y/o Mercancía de 20 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 68	Copia fedateada de las Tarjetas de Identificación Vehicular - SUNARP: • Placa n.° AYZ-889 • Placa n.° AYZ-771 • Placa n.° AYZ-897 • Placa n.° AYZ-830 • Placa n.° AKJ-994 • Placa n.° AFG-975 • Placa n.° D9R-980 • Placa n.° AZQ-864 • Placa n.° AZQ-722 • Placa n.° D8Y-833
Apéndice n.° 69	Cédulas de notificación electrónica y física, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; y, evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados: **Luis Ferroel Gamarra Romero**

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/2178-02-001 de 27 de mayo de 2024.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 27 de mayo de 2024.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura: 28 de mayo de 2024.
- Copia simple del pliego de hechos.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignados en el Oficio N° 008-2024-LFGR de 06 de junio de 2024, recibido el 10 de junio de 2024.
- Copia simple de ficha RENIEC.

Daniel Canales Llacchuarimay

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2178-02-001 de 28 de mayo de 2024.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 28 de mayo de 2024.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura: 28 de mayo de 2024.
- Copia simple del pliego de hechos.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignados en la Carta n.° 001-2023-DCLL de 06 de junio de 2024.
- Copia simple de ficha RENIEC.

Oliver Huamanyauri Herencia

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2178-02-001 de 28 de mayo de 2024.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 28 de mayo de 2024.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura: 28 de mayo de 2024.
- Copia simple del pliego de hechos.
- Copia simple de ficha RENIEC.

Carlos Alberto Vega Bernal

- Copia fedateada de la Cédula n.° 005-2023-OCI-SCE-MDLM/LP de 28 de mayo de 2024.
- Copia fedateada del pliego de hechos.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignados de la Carta s/n de 4 de junio de 2024.
- Copia simple de ficha RENIEC.

Apéndice n.° 70 Disco DVD con la documentación digitalizada que sustenta el pliego de hechos.

Apéndice n.° 71 Impresión visada de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control

Resoluciones de designaciones, contratos administrativos de servicios, adendas y otros documentos del personal involucrado de la Municipalidad Distrital de La Molina:

Luis Ferroel Gamarra Romero

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2019/MDLM de 02 de enero de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 190-2019/MDLM de 28 de octubre de 2019.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios de 02 de enero de 2019.

Daniel Canales Llacchuarimay

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 016-2019/MDLM de 2 de enero de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 174-2020/MDLM de 08 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios de 02 de enero de 2019.

Oliver Huamanyauri Herencia

a) Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 2107 de 03 de abril de 2019 y copia fedateada, entre otros, de la documentación siguiente:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicios n.° 1114 de 01 de marzo de 2019.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicios 00995 de 23 de marzo de 2019.
 - Copia fedateada del Informe n.° 03-2019-OHH de 26 de marzo de 2019.
 - Copia fedateada del Recibo Por Honorarios Electrónico Nro. E001-42 de 26 de marzo de 2019
 - Copia fedateada de los Términos de Referencia de Servicio – Locador (Req. Nro. 1283-2019).

b) Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 002754 de 24 de abril de 2019 y copia fedateada de la documentación adjunta.

Carlos Alberto Vega Bernal

a) Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1786 de 27 de marzo de 2019 y copia fedateada, entre otros, de la documentación siguiente:
 - Copia fedateada de la Ordene de Servicio n.° 1145 de 05 de marzo de 2019.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicios 00994 de 25 de marzo de 2019.
 - Copia fedateada del Informe n.° 001-2019-MDLM-GAF-SGL/CVB de 25 de marzo de 2019.
 - Copia fedateada del Recibo por Honorarios Electrónico Nro. E001-1 de 25 de marzo de 2019.
 - Copia fedateada de los Términos de Referencia de Servicio – Locador (Req. Nro. 1282-2019).

b) Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 002720 de 24 de abril de 2019 y copia fedateada, entre otros, de la documentación siguiente:
 - Copia fedateada de la Ordene de Servicio n.° 1145 de 05 de marzo de 2019.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicios 00994 de 17 de abril de 2019.
 - Copia fedateada del Informe n.° 002-2019-MDLM-GAF-SGL/CVB de 17 de abril de 2019.
 - Copia fedateada del Recibo por Honorarios Electrónico Nro. E001-2 de 17 de abril de 2019.

Apéndice n.° 72

Apéndice n.° 73 Copia simple del Oficio n.° 124-2024-MDLM-OCI de 13 de junio de 2024; así como, copia simple de la Hoja Informativa n.° 002-2024-MDLM/OCI/SCE/RAV de 27 de mayo de 2024; copia simple del registro de envío de documento exitoso de la Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República del Perú; y, copia simple de la Constancia de registro de envío de documento.

Copias fedateadas de los Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Apéndice n.° 74

- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 320 de 24 de agosto de 2016 e impresión publicada en el diario Oficial El Peruano el 28 de agosto de 2016.
- Copia fedateada del Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad de La Molina aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2014-GM de 12 de setiembre de 2014.

La Molina, 20 de junio de 2024.

Nelly Catherine Bendezú Tudela
Supervisora de la
Comisión de Control

Jesús Enrique Echavarría Pomalaza
Jefe de la
Comisión de Control

Eduardo Guillen Loayza
Abogado de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina (e), que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Molina, 20 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
Órgano de Control Institucional
CPC. NELLY CATHERINE BENDEZÚ TUDELA
JEFA (E)

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-2178-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En la Contratación Directa del Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes en el distrito de La Molina, se identificaron irregularidades en los actos preparatorios, otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato, favoreciendo a postor invitado que no cumplía con las condiciones establecidas en las bases para la suscripción de dicho contrato por S/ 3 314 682,00.	Luis Ferroel Gamarra Romero	70277499	Subgerente de Servicios Públicos	02/01/2019	28/10/2019	Decreto Legislativo n.° 1057		No aplica	-	X	-	-
2		Daniel Canales Llacchuarimay	09368059	Subgerente de Logística	02/01/2019	08/09/2020	Decreto Legislativo n.° 1057		No aplica	-	x	-	-
3		Oliver Huamanyauri Herencia	44079162	Especialista 2 en Procedimientos de Selección	01/03/2019	11/04/2019	Locador de Servicio		No aplica	-	x		-
5		Carlos Alberto Vega Bernal	09636907	Especialista en Contrataciones del Estado	05/03/2019	17/04/2019	Locador de Servicio			-	x	-	-

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - VºBº - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - SUPERVISOR - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - ABOGADO - OCI

6900

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
Órgano de Control Institucional

La Molina, 20 de junio de 2024

OFICIO N° 128-2024-MDLM-OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
RECIBIDO
21 JUN. 2024
HORA: 15:49 ALCALDIA FIRMA:

Señor
ESTEBAN UCEDA GUERRA-GARCÍA
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Molina
Av. Ricardo Elías Aparicio n.° 740.
La Molina/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 011-2024-2-2178-SCE "Contratación Directa del Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes en el Distrito de La Molina".

Referencia : a) Oficio n.° 072-2024-MDLM-OCI de 18 de marzo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación Directa del Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes en el Distrito de La Molina", en la Municipalidad Distrital de la Molina, en la Municipalidad Distrital de La Molina a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 011-2024-2-2178-SCE, denominado "Contratación Directa del Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes en el Distrito de La Molina", correspondiente al periodo de 14 de febrero de 2019 al 02 de mayo de 2019.

Al respecto, se solicita la remisión del presente Informe de Control Específico al Concejo Municipal; y, además hacemos de su conocimiento que el presente Informe ha sido remitido a la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Lima, para el inicio de las acciones legales penales en atención a lo señalado en la recomendación n.° 1 del presente informe de control, por lo que dicha implementación estará a cargo de dicha entidad.

En ese sentido y teniendo en cuenta lo dispuesto de la normativa de la referencia b), se remite adjunto el informe en cuatro (4) tomos, los mismos que constan de dos mil cuatrocientos ochenta y ocho (2488) folios, para los fines respectivos.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
Organo de Control Institucional
CPC. NELLY CATHERINE BENDEZÚ TUDELA
JEFA (E)

NCBT/jep

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina
Dirección Av. Ricardo Elías Aparicio N° 740 – Urb. La Planicie – La Molina
Central Telefónica (01) 313 4444 Anexos 240, 281

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-06-2024 13:51:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 128-2024-MDLM-OCI
EMISOR	:	NELLY CATHERINE BENDEZU TUDELA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 011-2024-2-2178-SCE, denominado "Contratación Directa del Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes en el Distrito de La Molina".
En ese sentido, se remite adjunto el informe en cuatro (4) tomos, los mismos que constan de dos mil cuatrocientos ochenta y ocho (2488) folios, para los fines respectivos.
Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131365722**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000017-2024-CG/2178
2. OFICIO 128-2024 a Alcalde MDLM[F]
3. Informe 011-2024-2-2178-SCE[F]

NOTIFICADOR : JORGE LUIS SALAZAR NULL - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67XGAVR**

Firmado digitalmente por SALAZAR Jorge Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-06-2024 13:46:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2024-CG/2178

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 128-2024-MDLM-OCI
EMISOR	:	NELLY CATHERINE BENDEZU TUDELA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131365722
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	67

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 011-2024-2-2178-SCE, denominado "Contratación Directa del Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes en el Distrito de La Molina".
En ese sentido, se remite adjunto el informe en cuatro (4) tomos, los mismos que constan de dos mil cuatrocientos ochenta y ocho (2488) folios, para los fines respectivos.
Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 128-2024 a Alcalde MDLM[F]
2. Informe 011-2024-2-2178-SCE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63E7SF9**